



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD Y EVALUACIÓN AMBIENTAL, PARA LA MODIFICACIÓN DE OFICIO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA OTORGADA AL CONSORCIO PARA LA GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS (COGERSOL), CON CIF: P8090001B, PARA LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, UBICADA EN LA CTRA. N-301 KM. 368, TÉRMINO MUNICIPAL DE ULEA (MURCIA), EXPEDIENTE 10 /15 AU/AAI.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 13 de abril de 2016 (BORM 6 de julio de 2016) se emite la Resolución de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental por la que se otorga a la mercantil Consorcio para la Gestión de Residuos Sólidos Urbanos (COGERSOL), Autorización Ambiental Integrada para la instalación de una Planta de Tratamientos de Residuos Sólidos Urbanos, ubicada Ctra. Nacional 301 km. 368 en el término municipal de Ulea (Murcia), con domicilio social en Calle Villaleal nº 2, 30.001-Murcia.

Segundo.- Mediante oficio de 13 de abril de 2016, registro de salida de 6 de junio de 2016, se notifica dicha Resolución a la Confederación Hidrográfica del Segura.

Tercero.- Con fecha 11 de julio de 2016, registro de entrada 20 de julio de 2016, la Confederación Hidrográfica del Segura remite a esta Dirección General escrito conteniendo observaciones y alegaciones referentes a dicha Resolución y recogidas en la copia que se adjunta.

Cuarto.- El Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental emite con fecha 28 de julio de 2016, informe de modificación de oficio de la Autorización Ambiental Integrada en el que se considera que, aunque no era preceptivo solicitud de informe al Organismo de cuenca, según lo establecido en el artículo 19 de la ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, sí considera que con el objeto de mejorar el control sobre el suelo y las aguas en el desarrollo de la actividad autorizada, se deben incluir mediante modificación de oficio las condiciones que a modo de alegaciones y observaciones ha efectuado la Confederación Hidrográfica del Segura mediante su escrito de 20 de julio de 2016.

Quinto.- El 29 de julio de 2016 se notifica la Propuesta de Resolución de Modificación de Oficio de la Autorización Ambiental Integrada, al interesado, a la Confederación Hidrográfica del Segura y al ayuntamiento de Ulea, concediéndose un plazo de 15 días hábiles para tomar audiencia, vista del expediente y formular alegaciones, no habiendo presentado hasta la fecha alegaciones al respecto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La instalación de referencia se encuentra incluida en el Anejo 1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, modificada por Ley 5/2013, en las categorías:

5. Gestión de residuos.

5.4. Valorización, o una mezcla de valorización y eliminación, de residuos no peligrosos con una capacidad superior a 75 toneladas por día que incluyan una o más de las siguientes actividades.



a) Tratamiento biológico.

Segundo.- De acuerdo con el artículo 3.8) de la Ley 16/2002, de 1 de julio, el órgano competente en la Región de Murcia para otorgar la Autorización Ambiental Integrada es la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente.

En particular, el Decreto n.º 225/2015, de 9 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, crea la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, que asume las competencias y funciones en materia de evaluación ambiental de planes y proyectos, planificación en materia de calidad ambiental, prevención y gestión en materia de residuos, suelos contaminados, vertidos al mar y calidad del aire, autorización ambiental integrada, autorización ambiental única, autorizaciones ambientales sectoriales en materia de residuos y suelos contaminados, de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, de vertidos de tierra al mar, vigilancia e inspección de estas materias, así como las de reconocimiento de la excelencia ambiental y de acceso a la información en materia de medio ambiente.

Tercero.- De conformidad con la Ley 5/2013, de 11 de junio, por la que se modifica la Ley 16/2002, de 1 de julio de prevención y control integrados de la contaminación y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, las autorizaciones ambientales integradas deberán ser actualizadas para su adecuación a la Directiva 2010/75/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre, sobre las emisiones industriales y con el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio.

Cuarto.- De acuerdo con el artículo 23 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo, de protección ambiental integrada en relación a las modificaciones de oficio de las autorizaciones ambientales integradas y con el artículo 25.4 d) de la Ley 16/2002, de 1 de julio de prevención y control integrados de la contaminación.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general aplicación, realizo la siguiente

RESOLUCIÓN

Primero.- Modificar de oficio la Autorización Ambiental Integrada concedida a la mercantil Consorcio para la Gestión de Residuos Sólidos Urbanos (COGERSOL), mediante Resolución de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, de fecha 13 de abril de 2016, en virtud de lo informado por la Confederación Hidrográfica del Segura el 20 de julio de 2016, y de acuerdo con el informe del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de esta Dirección General de fecha 28 de julio de 2016, con el objeto de mejorar el control sobre el suelo y las aguas en el desarrollo de la actividad autorizada, y en las condiciones que se especifican en el anexo de prescripciones técnicas de 28 de julio de 2016 que se adjunta.

Segundo.- Autorización Ambiental Integrada de la instalación.



Esta Resolución de modificación es complementaria y se mantendrá anexa a la Resolución de 13 de abril de 2016 por la que fue otorgada la Autorización Ambiental Integrada a la instalación referenciada.

Tercero.- Notificación.

Notifíquese al interesado, al Ayuntamiento donde se ubica la instalación, a la Confederación Hidrográfica del Segura, a los órganos que hayan emitido informe vinculante y publíquese en el BORM, de acuerdo con el artículo 23 de la ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrado de la Contaminación, modificada por la Ley 5/2013, de 11 de junio.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la Excm. Consejera de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de un mes desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente Autorización, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, 16 de septiembre de 2016
LA DIRECTORA GENERAL DE CALIDAD
Y EVALUACION AMBIENTAL



M^a Encarnación Molina Miñano



AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA

ANEXO PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

Expediente:	AAI-10/15
Fecha:	28/07/2016
Asunto:	Anexo de Prescripciones Técnicas a la Autorización Ambiental Integrada de las Instalaciones de Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos de Ulea situado en la Ctra. N-301 Km 368, Ulea (Murcia)

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR

Razón Social:	Consortio para la Gestión de Residuos de la Región de Murcia (COGERSOL)	NIF/CIF:	P-8090001-B
Domicilio social:	C/Villaleal, nº2, 2ªA, 30.001 Murcia		
Domicilio del centro de trabajo a Autorizar:	Ctra. N-301 Km 368, Ulea (Murcia)		

CATALOGACIÓN DE LA ACTIVIDAD

Clasificación Nacional de Actividades Económicas

Actividad principal:	Separación y clasificación de residuos no peligrosos.	CNAE 2009:	38.31
-----------------------------	---	-------------------	-------

Catalogación según Categorías de actividades industriales incluidas en el anejo I de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación

Catalogación Ley 16/2002	5. Gestión de residuos. 5.4 Valorización, o una mezcla de valorización y eliminación, de residuos no peligrosos con una capacidad superior a 75 toneladas por día que incluyan una o más de las siguientes actividades. a) Tratamiento biológico;
Motivación de la Catalogación	La capacidad de tratamiento del proceso de biestabilización (proceso de tratamiento biológico) de la materia orgánica recuperada en el proceso de triaje y clasificación de la planta es de 147.988 t/año (405,45 t/día), esta capacidad supera las 75 t/día.

A. DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

B. COMPETENCIAS AMBIENTALES AUTONÓMICAS

Este apartado de Prescripciones Técnicas relativo a las Competencias Ambientales Autonómicas conlleva el otorgamiento de las siguientes Autorizaciones o pronunciamientos ambientales:

- Autorización Ambiental Integrada (AAI), la cual integra, las condiciones de:
 - La autorización como instalación de tratamiento de residuos según artículo 27 de la Ley



22/2011 de 28 de julio

- La autorización Grupo B como actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera según Ley 34/2007 de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera
- Pequeño productor de residuos peligrosos
- Informe preliminar de suelos contaminados (IPS)

C. COMPETENCIAS AMBIENTALES MUNICIPALES

En este apartado de Prescripciones Técnicas relativo a las Competencias Municipales incluye los Informes Técnicos Municipales emitidos por el Ayuntamiento de Ulea, en cumplimiento del artículo 34 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

D. OTRAS CONDICIONES DERIVADAS DE LA D.I.A.

Este apartado de Prescripciones Técnicas, incluye las condiciones establecidas en las Declaraciones de Impacto Ambiental del proyecto, derivadas de los informes de otras administraciones no incluidas en apartados anteriores en cumplimiento de lo establecido en el artículo 39 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada

A. DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

A.1. DATOS GENERALES DE LA INSTALACIÓN

Expediente	AAI/10/15		
Titular	CONSORCIO PARA LA GESTIÓN DE RESIDUOS DE LA REGIÓN DE MURCIA (COGERSON)		
Ubicación	Ctra. N-301 Km 368. Ulea (Murcia)		
Superficie Total Ocupada	20.091 m ²	Superficie	16.767 m ²
Potencia instalada	1.270 kW		
Coordenadas UTM (HUSO)	648.408	4.225.199	

A.2. DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN

La instalación objeto de esta Autorización Ambiental Integrada disponía de autorización como actividad de gestión de residuos con núm. de expediente GP20060014.



Las instalaciones se dividen en varias zonas:

- Edificio de oficinas, recepción, control de admisión, báscula.
- Planta de tratamiento automatizado de residuos domésticos mezclados o RSU y Envases Ligeros "EELL": en ella se realiza el proceso de tratamiento de triaje, selección y clasificación de los RSU y EELL, para ello se dispone de:
 - Una nave de 60x10 m de alimentación con una superficie de 600 m², dotada de un foso de alimentación de 8 metros de profundidad dividido en dos partes: la primera para los RSU con una capacidad de 2.457 m³, y la segunda para los EELL con una capacidad 567 m³.
 - Una nave de 60x52 m para la zona de tratamiento, que dispone de una superficie de 2.520 m², en la que se encuentran instalados todos los elementos necesarios para el tratamiento de los residuos: 2 líneas de 35 t/h (256.336 t/año) para el tratamiento fracción resto de RSU, y 2 líneas de 3,5 t/h (7.928 t/año) para el tratamiento de EELL.
- Estación de transferencia para la expedición de rechazos: Dotada de 2 compactadores automáticos, recibe los residuos rechazados en la zona de tratamiento mediante cinta.
- Áreas de almacenamiento de residuos recuperados: Se han destinado dos zonas al almacenamiento de residuos recuperados valorizables en las líneas de tratamiento de la fracción resto y envases una entre la antigua nave de tratamiento y la nave de fermentación con una superficie de 1.246 m² y otra de 750 m² al lado de la nave de afino
- Planta de Bioestabilización y Afino de MOR (Materia orgánica recuperada en la planta de tratamiento): A esta planta llega la materia orgánica que se recupera en la planta de tratamiento al objeto de bioestabilizarla, y consta de:
 - Una nave de 60x147 m para la fermentación y la maduración de la materia orgánica, con una superficie de 8.962 m², dotada solera impermeable, sistema de recogida de lixiviado, y extracción de aire hacia un biofiltro situado anexo a la nave. La capacidad de tratamiento (bioestabilización) de MOR es de 147.988 t/año.
 - Una nave de 32,80 x 29 m para el afinado del material biestabilizado y su almacenamiento posterior, con una superficie de 980 m². La capacidad de tratamiento (afinado) de material bioestabilizado es de 45.130 t/año, quedando dentro de la nave una superficie de unos 930 m² como uso de almacén de material bioestabilizado afinado.

Todas las zonas descritas disponen de impermeabilización de hormigón con tratamientos mediante resinas o laminas plásticas adicionales, y de sistemas de recogida de lixiviados y pluviales.



- Existe una última nave, al Este de la parcela, que corresponde a la antigua planta de tratamiento de RSU y EELL, la cual fue sustituida por la actual planta de tratamiento automatizado.

A.2.1. Compatibilidad urbanística

Según cédula de compatibilidad urbanística emitida el 8 de mayo de 2015 por el Ayuntamiento de Ulea, considera que el Proyecto es compatible con el PGOM vigente.

A.3. PROCESOS (ALMACENAMIENTO, VALORIZACIÓN O ELIMINACIÓN DE RESIDUOS)

En los siguientes apartados, entre otros aspectos se describirán de forma general las operaciones básicas y los datos técnicos de cada uno de los procesos, las especificidades técnicas de cada uno de ellas están definidas dentro del proyecto presentado por el COGERSOL (LIMUSA) como titular de la autorización.

A.3.1. Proceso nº 1 (tratamiento de fracción resto de RSU y envases ligeros "EELL")

La nueva planta de selección de la fracción resto, cuenta con una parte donde se tratará la fracción resto procedente de la recogida de residuos sólidos urbanos y otra donde se tratarán los envases ligeros procedentes de la recogida selectiva.

En este proceso se van a realizar operaciones de valorización de residuos mediante la realización de un triaje automático y una clasificación por tipos, y un proceso de almacenamiento por tipo materias recuperadas y residuos para su posterior transferencia a gestores autorizados externos o procesos internos de gestión. Operaciones que según el Anexo II de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados, se pueden clasificar como: R12, R13

A.3.1.1. Descripción de las operaciones básicas:

- Recepción y control de admisión: Los camiones cargados con residuos son recibidos en el acceso, después de una inspección visual y documental, se comprueba que: el residuo es el que corresponde a los admisibles según las condiciones establecidas en esta autorización ambiental integrada y según la caracterización básica disponible de cada uno de ellos, la procedencia de los mismos y si el transportista dispone de comunicación previa y/o registro oficial en la comunidad autónoma donde tenga su razón social. Si no se cumplen las condiciones de admisibilidad anteriores se rechaza la entrada de los residuos. En el caso de que se cumplan todas las condiciones de admisibilidad, se procede al pesaje en la báscula y a la anotación en el archivo cronológico conforme establece el art. 40 de la ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados. Posteriormente se controlará durante las operaciones de tratamiento de los residuos admitidos inicialmente, y en el caso que se compruebe que los residuos no se consideren admisibles serán cargados de nuevo en el camión no aceptándose la carga.



- Tratamiento de residuos (R12 "triaje, separación y clasificación"): Una vez efectuada la recepción y el control de admisión, los camiones se dirigen a la planta de tratamiento descargando los residuos en la nave de alimentación, y mediante pulpo montado sobre puentes grúa se van alimentando el foso de entrada de cada una de las líneas de tratamiento. En las líneas de tratamiento, se recuperan las fracciones de residuos que se consideren valorizables (metales "ferricos y no ferricos", plásticos "PVC, PE, PET...", maderas, cartón, materia orgánica recuperada (MOR), etc...). Las fracciones recuperadas de residuos (metales, PVC, PE, PET, cartón, etc), son prensadas y embaladas, y la MOR se dirige al proceso de bioestabilización. Los residuos no valorizables son dirigidos mediante cinta a la planta de transferencia, para ser trasladados a en contenedores compactados hacia vertedero de residuos no peligrosos. El proceso de tratamiento, según lo establecido en el proyecto presentado se realiza de manera mecánica y con la implementación de automatismos, utilizando el triaje manual en algunos puntos del proceso.
- Transferencia de residuos (R12" compactación y prensado", R13): Una vez efectuado el tratamiento los residuos recuperados y clasificados, se almacenan los residuos resultantes, clasificados de manera separada en las zonas acondicionada al efecto, al objeto de almacenar la cantidad suficiente antes de ser transferidos a gestores autorizados externos.

A.3.1.2. Datos técnicos del proceso

Descripción	Almacenamiento previo	Capacidad de tratamiento de residuos	Previsión de tratamiento de residuos t/año
Líneas de de tratamiento de RSU mezclado	Foso 2.457 m ³	2 líneas x 35 t/h	256.336
Líneas de tratamiento de envases ligeros EELL	Foso 567 m ³	2 líneas x 3,5 t/h	7.928

Zonas de almacenamiento de residuos de salida:

Descripción	Capacidad
Almacenamiento previo de salida de residuos valorizables recuperados (balas de: papel, vidrio, plástico, metales,...) y otros residuos a transferir	<u>Zona 1</u> : 1.246 m ² <u>Zona 2</u> : 750 m ²
Almacenamiento previo/planta transferencia de rechazos	2 contenedores de 40 m ³ sobre compactador doble

A.3.1.3. Residuos gestionados



A.3.1.3.1 Líneas de tratamiento de RSU mezclado

Inicialmente se consideran admisibles los siguientes residuos:

Código LER (2)	Identificación del residuo	Tipo de tratamiento (1)
20 03 01	Mezcla de residuos municipales	R12/R13
20 03 02	Residuos de mercados	R12/R13
20 03 03	Residuos de limpieza viaria	R12/R13

(1) Tratamiento de valorización a aplicar a los residuos admitidos según el Anexo II de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados

(2) Código de la LER según DECISIÓN (2014/955/UE) DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014 (DOUE nº L 370/44, de 30 de diciembre de 2014)

Esta relación podrá ser modificada por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, previa solicitud debidamente documentada, en la que se justifique que los residuos objeto de modificación cumplen, con las condiciones establecidas en el punto B 2.1

A.3.1.3.2 Líneas de tratamiento de envases ligeros “EELL”

Inicialmente se consideran admisibles los siguientes residuos:

Código LER (2)	Identificación del residuo	Tipo de tratamiento (1)
15 01 06	Envases mezclados (procedente de la recogida selectiva de envases domésticos)	R12/R13

(3) Tratamiento de valorización a aplicar a los residuos admitidos según el Anexo II de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados

(4) Código de la LER según DECISIÓN (2014/955/UE) DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014 (DOUE nº L 370/44, de 30 de diciembre de 2014)

Esta relación podrá ser modificada por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, previa solicitud debidamente documentada, en la que se justifique que los residuos objeto de modificación cumplen, con las condiciones establecidas en el punto B 2.2

A.3.1.4. Residuos resultantes

De las operaciones de triaje, selección y clasificación realizadas en la planta de tratamiento a los diferentes residuos admitidos, se pueden obtener los siguientes residuos:

Código	Identificación del residuo	Cantidad prevista	Destino
--------	----------------------------	-------------------	---------



LER (2)		t/año	R/D (1)
15 01 01	Envases de papel y cartón	6.121,01	R1/R3/R12
19 12 01	Papel y cartón	6.751,89	R1/R3/R12
19 12 02	Metales féreos	7.964,89	R4
19 12 03	Metales no féreos	179,94	R4
19 12 04	Plástico y caucho (film,PET,BRIK,PEAD, MIX,...)	8.368,49	R1/R3/R12
19 12 05	Vidrio	264,00	R5/D5
19 12 12	Fracción orgánica recuperada del tratamiento de los residuos mezclados (MOR)	147.988,00	R3/R12
19 12 12	Residuos rechazados, con bajo contenido de materia orgánica	78.929,17	R12"CDR"/D5
20 03 07	Residuos voluminosos	3.541,00	R12

Descripción	Código LER (2)	Peligroso Si/No	TA (3)	Destino R/D (1)	m ³ /año
Lixiviados	191212	No	Depósito 40 m ³	R03-D08/09	Variable

(1) Operaciones de gestión más adecuadas, según recursos contenidos en los residuos, priorizando los tratamientos de valorización sobre eliminación. Los códigos R/D corresponden a las operaciones de valorización o eliminación según los Anexo I y II de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados.

(2) Código de la LER según DECISIÓN (2014/955/UE) DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014 (DOUE nº L 370/44, de 30 de diciembre de 2014)

A.3.2. Proceso nº2: Bioestabilización de la MOR (materia o fracción orgánica recuperada del tratamiento de RSU).

Este proceso se desarrolla en el la Planta de bioestabilización de MOR, y se encarga de bioestabilizar la materia o fracción orgánica recuperada en la planta de tratamiento de RSU y EELL Tratándose en este caso de un proceso interno que da servicio a las plantas existentes en el conjunto de la instalación.

En este proceso se van a realizar operaciones de valorización, operaciones que según el Anexo II de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados, se pueden clasificar como: R3, aunque en este caso el resultado de la gestión será un residuo bioestabilizado que no podrá ser registrado como enmienda orgánica compost según el artículo 3.y. de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados.



A.3.2.1. Descripción de las operaciones básicas:

- Tratamiento de residuos bioestabilización (R3): La MOR procedente de la planta de tratamiento de RSU y EELL de la instalación es trasladada mediante cinta mecánica hasta la nave cerrada de fermentación y maduración donde es distribuida en una de los 10 pilas y 2,5 m previstos en el proceso. La MOR es volteada, ventilada y regada al objeto de favorecer el proceso biológico y termófilo de fermentación aerobia. La MOR permanece en tratamiento en esta fase como mínimo 8 semanas, hasta que se ha completado el proceso completo de bioestabilización, perdiendo masa en forma de emisiones de agua y gases.
- Tratamiento de residuos afino (R12): Una vez efectuado el tratamiento de bioestabilización, los residuos son dirigidos mediante cintas, hacia la zona de afino ubicada en nave anexa, en la cual mediante diferente maquinaria, se separan los residuos improprios (vidrio, plástico, etc..) y los de granulometría mayor a 15 mm, obteniendo como resultado un material/residuo biostabilizado afinado.
- Transferencia de residuos (R13): Una vez efectuado el tratamiento, los residuos bioestabilizados se almacenan en plataforma impermeabilizada dentro de la nave de afino, al objeto de su posterior envío a valorización a gestor autorizado.

A.3.2.2. Datos técnicos del proceso

- Planta de Bioestabilización y Afino de MOR (Materia orgánica recuperada en la planta de tratamiento): A esta planta llega la materia orgánica que se recupera en la planta de tratamiento al objeto de bioestabilizarla, y consta de:
 - Una nave de 60x147 m para la fermentación y la maduración de la materia orgánica, con una superficie de 8.962 m², dotada solera impermeable, sistema de recogida de lixiviado, y extracción de aire hacia un biofiltro situado anexo a la nave. La capacidad de tratamiento (bioestabilización) de MOR es de 147.988 t/año.
 - Una nave de 32,80 x 29 m para el afinado del material biestabilizado y su almacenamiento posterior, con una superficie de 980 m². La capacidad de tratamiento (afinado) de material bioestabilizado es de 45.130 t/año, quedando dentro de la nave una superficie de unos 930 m² como uso de almacén de material bioestabilizado afinado.

Descripción	
Capacidad de tratamiento de residuos	474,32 t/día (312 días/año de funcionamiento)
Previsión de tratamiento de residuos	147.988 t/año
Superficie de la nave de fermentación/maduración	8.962 m ²



Superficie de la nave de afino	980 m ²
Superficie de la zona de almacenamiento de material bioestabilizado afinado dentro de la nave de afino	930 m ²
Superficie de almacenamiento de rechazo	1.328 m ²

A.3.2.3. Residuos gestionados

Inicialmente se consideran admisibles los siguientes residuos:

Código LER (2)	Identificación del residuo	Tipo de tratamiento (1)
19 12 12	Fracción orgánica recuperada del tratamiento de los residuos mezclados (MOR)	R3

(1) Operaciones de gestión más adecuadas, según recursos contenidos en los residuos, priorizando los tratamientos de valorización sobre eliminación. Los códigos R/D corresponden a las operaciones de valorización o eliminación según los Anexo I y II de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados.

(2) Código de la LER según DECISIÓN (2014/955/UE) DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014 (DOUE nº L 370/44, de 30 de diciembre de 2014)

Esta relación podrá ser modificada por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, previa solicitud debidamente documentada, en la que se justifique que los residuos objeto de modificación cumplen, con las condiciones establecidas en el punto B 2.1

A.3.2.4 Residuos resultantes del tratamiento

De las operaciones de triaje, selección y clasificación realizadas en la planta de tratamiento a los diferentes residuos admitidos, se pueden obtener los siguientes residuos:

Código LER (2)	Identificación del residuo	Cantidad prevista t/año	Destino R/D (1)
19 05 99	Residuos bioestabilizados afinados	25.035,00	R10
19 05 01	Fracción no bioestabilizada de residuos municipales y asimilados	93.089,00	R12 "CDR"/D5

Descripción	Código LER (2)	Peligroso Si/No	TA (3)	Destino R/D (1)	m ³ /año
Lixiviados	190599	No	Depósito 750 m ³	R03-D08/09	Variable 260



- (1) Operaciones de gestión más adecuadas, según recursos contenidos en los residuos, priorizando los tratamientos de valorización sobre eliminación. Los códigos R/D corresponden a las operaciones de valorización o eliminación según los Anexo I y II de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados.
- (2) Código de la LER según DECISIÓN (2014/955/UE) DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014 (DOUE nº L 370/44, de 30 de diciembre de 2014)

A.4. Régimen de funcionamiento

En general la activad permanecerá en funcionamiento 24 h/día (312 días/año)

Las plantas de tratamiento tendrán un régimen de funcionamiento general de dos turnos de 16 h/día

A.5. Consumo de materias primas, energía y agua

A.5.1. Materias primas

Materia Prima y entradas a proceso	Capacidad de consumo (Tn o ud)	Peligroso (si/no)
Gasoil	298 t/año	Si

A.5.2. Agua y energía

Recurso	Consumo anual previsto
Agua	789 m ³ /año
Energía eléctrica	950 MWh/año

A.6. Residuos producidos

A.6.1. Residuos No peligrosos producidos

Descripción	Código LER (2)	TA (1)	Destino R/D (3)	Cantidad Kg/año
Envases de plástico	15 01 02	NA	R3	20
Envases metálicos	15 01 04	NA	R4	15



Envases de vidrio	15 01 07	NA	R5	35
Absorbentes y materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras distintos de los especificados en el código 15 02 02	15 02 03	NA	R1	5
Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 y 16 02 13, (**)	16 02 14	NA	R3/4/5	10 KG
Pilas alcalinas (excepto 16 06 03)	16 06 04	NA	R4/D9	1
Papel y cartón	20 01 01	I	R03	35
Residuos biodegradables	20 02 01	NA	R03	20
Residuos municipales mezclados	20 03 01	NA	R12	20
Lodos de fosas sépticas	20 03 04	-	D8/D9	6.400,82

(1) Tipo de almacenamiento: Intemperie (I), Nave cerrada (NC), Nave abierta (NA), Otros (indicar cual).

(2) Código de la LER según DECISIÓN (2014/955/UE) DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014 (DOUE nº L 370/44, de 30 de diciembre de 2014).

(3) Operaciones de gestión más adecuadas, según recursos contenidos en los residuos, priorizando los tratamientos de valorización sobre eliminación. Los códigos R/D corresponden a las operaciones de valorización o eliminación según los Anexo I y II de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados.

(**) Respecto a los residuos de aparatos electrónicos y electrónicos, una vez producidas, se deberán recodificar antes de su envío a gestor de residuos al objeto de adaptarse a la codificación LER establecida en el ANEXO VIII del RD 110/2015 de RAEE.

A.6.1. Residuos peligrosos producidos

Descripción	Código LER (2)	TA (1)	Destino R/D (3)	Cantidad Kg/año
Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	13 02 05*	NA	R1/R9	2.020
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas (15 01 02*	NA	R3/4/5	50



recipientes de limpieza/disolventes)				
Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	15 02 02*	NA	R1	100
Filtros de aceite	16 01 07*	NA	R4	5
Líquidos de frenos	16 01 13*	NA	R9	5
Anticongelantes que contienen sustancias peligrosas	16 01 14*	NA	R1	5
Equipos desechados que contienen componentes peligrosos, distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 12. (**)	16 02 13	NA	R4/5/6	10
Baterías de plomo	16 06 01*	NA	R4/6	10
Pilas que contienen mercurio	16 06 03*	NA	R4	1
Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	20 01 21*	NA	R4	1

- (1) Tipo de almacenamiento: Intemperie (I), Nave cerrada (NC), Nave abierta (NA), Otros (indicar cual).
 - (2) Código de la LER según DECISIÓN (2014/955/UE) DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014 (DOUE nº L 370/44, de 30 de diciembre de 2014).
 - (3) Operaciones de gestión más adecuadas, según recursos contenidos en los residuos, priorizando los tratamientos de valorización sobre eliminación. Los códigos R/D corresponden a las operaciones de valorización o eliminación según los Anexo I y II de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados.
- (*) Catalogados como residuos peligrosos
(**) Respecto a los residuos de aparatos electrónicos y electrónicos, una vez producidas, se deberán recodificar antes de su envío a gestor de residuos al objeto de adaptarse a la codificación LER establecida en el ANEXO VIII del RD 110/2015 de RAEE.

B. COMPETENCIAS AMBIENTALES AUTONÓMICAS

En este apartado se han incluido entre otras las prescripciones técnicas establecidas en la Declaración de Impacto Ambiental de 17 de febrero de 2000 (BORM núm.51, 2 de marzo de 2000) del proyecto inicial.



B.1. PRESCRIPCIONES DE CARÁCTER GENERAL

B.1.1. Revisión de la autorización

La autorización podrá ser revisada a solicitud de la Administración en las condiciones establecidas en el artículo 25 de la Ley 16/2002 de 1 julio de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, modificada por la Ley 5/2013, de 11 de junio y en el artículo 16 del Real Decreto 815/2013 de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación

B.1.2. Modificación de la autorización

Se deberá presentar una solicitud siempre que se desee realizar una modificación o ampliación de residuos, capacidad de tratamiento, o modificación que pueda afectar a las condiciones de diseño y/o funcionamiento de la actividad. Si esta modificación se considera sustancial se efectuará por el procedimiento establecido en el artículo 15 del Real Decreto 815/2013 de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

Para determinar como sustancial la modificación de una instalación a los solos efectos ambientales con respecto a la Autorización Ambiental Integrada, se utilizarán los criterios establecidos en el artículo 14 del Real Decreto 815/2013 de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, y complementariamente con otras condiciones técnicas que se establezcan.

B.1.3. Transmisión de la autorización

Según el artículo 5.d de la Ley 16/2002 de 1 de julio, COGERSOL como titular de la autorización comunicará a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental la transmisión de la titularidad de la Autorización Ambiental Integrada, para ello remitirá a esta Dirección General:

1. Comunicación del adquirente, en el mes siguiente a la transmisión del negocio o actividad, asumiendo expresamente todas las obligaciones establecidas en la autorización y cuantas otras sean exigibles de conformidad con la legislación estatal y autonómica de aplicación.
2. Declaración del adquirente, bajo su responsabilidad, que indique que no se han producido modificaciones en la actividad autorizada que requieran nueva autorización.



3. Título de transmisión del negocio o actividad y el consentimiento del transmitente en el cambio de titularidad de la autorización ambiental autonómica, salvo que ese consentimiento esté comprendido inequívocamente en el propio título.

La comunicación podrá realizarla el propio transmitente, para verse liberado de las responsabilidades y obligaciones que le corresponden como titular de la autorización.

La transmisión de la titularidad de la autorización surtirá efectos ante la Administración desde la comunicación completa mencionada, quedando subrogado el nuevo titular en los derechos, obligaciones y responsabilidades del titular anterior.

B.1.4. Documentación que debe ser presentada de manera obligatoria tras la obtención de la autorización ambiental integrada

B.1.4.1. Informe técnico de comprobación de las condiciones ambientales para las instalaciones ejecutadas y en funcionamiento

De acuerdo con la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada el titular debe presentar entre otros, un informe emitido por Entidad de Control Ambiental, con el objeto de verificar ante el órgano competente que corresponda (Autonómico o Municipal) el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas, y que este Anexo de Prescripciones Técnicas especifica.

Por lo tanto, el titular deberá acreditar en el plazo de TRES MESES, a contar desde la notificación de la resolución definitiva de la autorización ambiental integrada, el cumplimiento de las condiciones de la autorización, aportando la siguiente documentación que en materia ambiental de competencia autonómica, a continuación se especifica:

- Informe ORIGINAL emitido por Entidad de Control Ambiental, con el objeto de verificar ante el órgano competente que corresponda (Autonómico o Municipal) que las instalaciones, edificaciones, actividades realizadas, y líneas de producción autorizadas se corresponden con las descritas en este anexo de prescripciones técnicas, así como acreditar el cumplimiento de todas las condiciones ambientales impuestas en el mismo.
- Informe ORIGINAL de medición de los niveles de inmisión de los focos de emisión de contaminantes a la atmósfera existentes, nº 1, 2 y 3 realizado por Entidad de Control Ambiental (actuación ECA) para la verificación del cumplimiento de los valores límites de emisión derivados de la parte B de este Anexo de prescripciones técnicas.



- Documento justificativo del nombramiento del Operador Ambiental, conforme a lo establecido en el Art. 134 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.
- En cumplimiento del artículo 27 de la Ley 22/2011, de 28 de Julio, de Residuos y Suelos Contaminados, las operaciones de tratamiento residuos en una instalación de residuos autorizada deberán llevarse a cabo por una persona física o jurídica autorizada para la realización de operaciones de tratamiento de residuos. De esta forma, deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente la persona/s física/s o jurídica/s autorizadas que realizará las operaciones de tratamiento de residuos en la instalación, aportando copia compulsada de dicha/s autorización/es y Declaración/es responsable/s donde, este/os Operador/es de tratamiento autorizado (gestor de residuos) asuma/n los condicionantes sobre gestión de residuos incluidos en las prescripciones técnicas de la autorización como instalación de tratamiento (Autorización Ambiental Integrada).
- Certificación del técnico director de la instalación, acreditativa de que la instalación o montaje se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y, en su caso, los anexos correspondientes a las modificaciones no sustanciales producidas respecto de la instalación proyectada, que se acompañarán a la certificación.

B.1.4.2. Documentación previa al inicio de la actividad de instalaciones proyectadas

- a) Con independencia de la obtención de esta autorización ambiental integrada, deberá obtener todas aquellas autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles según la legislación vigente.
- b) En cumplimiento de lo establecido en el artículo 40 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de PAI, y del artículo 12 del Real Decreto 815/2013 de 18 de octubre por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales, y una vez concluidos los trabajos de adecuación, instalación y/o montaje que se derivan del proyecto presentado, de la Declaración de Impacto Ambiental y de la Autorización Ambiental Integrada, COGERSOL como titular de la autorización comunicará la fecha de inicio de la actividad en las diferentes instalaciones proyectadas, tanto a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental como al Ayuntamiento de Ulea. Ambas comunicaciones irán acompañadas de:
 - Certificación del técnico director de la instalación, acreditativa de que la instalación o montaje se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y, en su caso, los anexos correspondientes a las modificaciones no sustanciales producidas respecto de la instalación proyectada, que se acompañarán a la certificación.



- Un informe realizado por una Entidad de Control Ambiental que acreditará ante la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental y ante el Ayuntamiento de Ulea, el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas por esta autorización ambiental integrada y la licencia de actividad, en las materias de su respectiva competencia. Se aportarán adjuntos los informes y planos que carácter inicial deban ser aportados según el programa de vigilancia y control.
 - En el caso que las condiciones ambientales impuestas en esta autorización, no puedan ser comprobadas con carácter inicial, por ser necesario un periodo de puesta en marcha de la instalación, la ECA hará constar esta circunstancia de manera justificada e indicará el plazo de este periodo de puesta en marcha, terminado el cual emitirá un informe complementario en el que se recoja la comprobación de las condiciones ambientales inicialmente no comprobadas.
- c) Antes del inicio de las operaciones de tratamiento o vertido de residuos, se deberá comunicar a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental los datos identificativos del Operador Ambiental u Operadores Ambientales: nombre, apellidos, DNI, titulación académica oficial, formación adicional, vinculación con la empresa. Esta comunicación ira acompañada por escrito firmado por el Operador Ambiental propuesto en el cual este asume el puesto según las funciones que el art 134 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada indica.
- d) En cumplimiento del artículo 27 de la Ley 22/2011, de 28 de Julio, de Residuos y Suelos Contaminados, las operaciones de tratamiento residuos en una instalación de residuos autorizada deberán llevarse a cabo por una persona física o jurídica autorizada para la realización de operaciones de tratamiento de residuos. De esta forma, antes del inicio de la actividad de la instalación o de cada uno de los procesos, deberá comunicar a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, la o las persona/s física/s o jurídica/s autorizadas que realizará cada una o todas las operaciones de tratamiento de residuos en la instalación, aportando copia compulsada de la autorización y Declaración responsable de cada uno de los Operadores de tratamiento donde, este/os Operador/es de tratamiento autorizado (gestor de residuos) asuma/n los condicionantes sobre gestión de residuos incluidos en las prescripciones técnicas de esta autorización como instalación de tratamiento.
- e) Se podrá iniciar la actividad en la instalación o planta que se pretenda poner en funcionamiento tan pronto se hayan realizado las comunicaciones anteriores de manera completa.



- f) Tanto la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental como el Ayuntamiento de Ulea, cada uno en las materias de su competencia respectiva, deberán realizar la primera comprobación administrativa de las condiciones impuestas, en el plazo de tres meses desde la comunicación previa al inicio de la actividad.

B.1.5. Operador Ambiental

Según el artículo 9.1.a del Real Decreto 1481/2001 de 27 de diciembre el vertedero estará en manos de una persona con cualificación técnica adecuada. De esta forma y en cumplimiento del artículo 134 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de protección ambiental integrada, COGERSOL como titular de la autorización, como ya se indicó para el inicio de la actividad, deberá comunicar a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental los datos identificativos del Operador Ambiental u Operadores Ambientales: nombre, apellidos, DNI, titulación académica oficial, formación adicional, vinculación con la empresa. Esta comunicación ira acompañada por escrito firmado por el Operador Ambiental propuesto en el cual este asume el puesto según las funciones que el art 134 indica:

- Ser el responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones, destinado a evitar o corregir daños ambientales
- Elaborar la información o documentación que periódicamente deba aportarse o presentarse ante la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental.

B.2. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE RESIDUOS

En el desarrollo de la actividad prevista respecto a la gestión de residuos no peligrosos, se deberán observar además de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados y su normativa de desarrollo y en particular el Real Decreto 1481/2001 de 27 de diciembre, las condiciones establecidas en este apartado de prescripciones técnicas.

Catalogación de la actividad:

- Según la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados, el proyecto describe una actividad de Gestión de Residuos No Peligrosos en concreto una instalación de tratamiento de residuos que necesita de autorización conforme al artículo 27 de la citada



B.2.1. Residuos admisibles y residuos no admisibles

B.2.1.1. Residuos admisibles

La relación de residuos admisibles inicialmente, podrá ser modificada por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, previa solicitud debidamente documentada, en la que se justifique que los residuos objeto de modificación cumplen, con las siguientes requisitos:

B.2.1.1.1 En el proceso nº 1 “tratamiento de RSU y EELL

- a) Los residuos serán de carácter no peligroso.
- b) Se identificarán los productores y cantidades de tales residuos.
- c) En el caso de residuos procedentes de otras comunidades autónomas, además del cumplimiento de los apartados anteriores, solo podrán ser admitidos aquellos traslados de residuos para los que la Dirección General no se haya opuesto, según lo establecido en el artículo 25 de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados, y la reglamentación que lo desarrolle. En cualquier caso, su admisión será de carácter temporal, quedando dicho periodo de admisión fijado mediante Resolución de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental.
- d) Que se disponga de capacidad suficiente de tratamiento y/o almacenamiento.
- e) En el proceso de tratamiento de residuos, aquellos en los cuales sea posible la recuperación (plástico, madera, metales, etc...), la clasificación de fracciones (PVC, PET, cobre, aluminio, etc...).

B.2.2.1.4 En el proceso nº 2: Bioestabilización de MOR

- a) Los residuos que sean de carácter no peligroso, biodegradable y que procedan del tratamiento mecánico de residuos domiciliarios mezclados.
- b) En el caso de residuos procedentes de otras comunidades autónomas, además del cumplimiento de los apartados anteriores, solo podrán ser admitidos aquellos traslados de residuos para los que la Dirección General no se haya opuesto, según lo establecido en el



artículo 25 de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados, y la reglamentación que lo desarrolle. En cualquier caso, su admisión será de carácter temporal, quedando dicho periodo de admisión fijado mediante Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente.

- c) Que se disponga de capacidad suficiente de tratamiento y/o almacenamiento.

B.2.2.2. Residuos no admisibles

En general, no serán admitidos los residuos de diferente origen y naturaleza a los definidos como admisibles en esta autorización:

B.2.3. Control de aguas y gestión de lixiviados

- En general, se controlará que el agua de las precipitaciones que haya entrado en contacto con los residuos almacenados, o con áreas de tratamiento de residuos que puedan considerarse no limpias, circule libremente fuera de dichas áreas, debiéndose recoger y almacenar dichas aguas contaminadas, junto con los lixiviados que puedan percolar de los residuos. Posteriormente se serán gestionados adecuadamente mediante su entrega a gestor autorizado o en su caso, mediante el adecuado tratamiento depurador, para lo cual debe presentarse proyecto que deberá ser aprobado por este Centro Directivo, previos los trámites necesarios.
- Se recogerá, conducirá, almacenará y controlará la calidad, como paso previo a decidir su destino, de todos los lixiviados, incluidas las aguas de escorrentía que hayan estado en contacto con residuos o lixiviados.

Los lixiviados recogidos serán dirigidos a una balsa de almacenamiento y control, de capacidad suficiente, diferente e independiente de la destinada a almacenamiento y control de aguas de escorrentía, en su caso.

Se impedirá igualmente que el agua de lluvia que haya entrado en contacto con los residuos pueda circular libremente fuera de zonas no impermeabilizadas y sin recogida de lixiviados. Se recogerán dichas aguas contaminadas y se tratarán junto con los lixiviados.

Los lixiviados almacenados serán gestionados adecuadamente mediante su entrega a gestor autorizado o en su caso, mediante el adecuado tratamiento depurador, para lo cual debe presentarse proyecto que deberá ser aprobado por este Centro Directivo, previos los trámites necesarios.



Los lixiviados serán analizados al objeto de conocer su composición (tal y como se establece en el programa de vigilancia), e identificar en su caso las características de peligrosidad de los mismos, conforme a las características de peligrosidad HP, según lo establecido en el REGLAMENTO (UE) No 1357/2014 DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014.

El tiempo máximo de almacenamiento de los lixiviados en la balsa o depósitos proyectados, antes de ser enviados para su gestión como residuos a gestor autorizado, será de:

- Seis meses en el caso de que los lixiviados sean identificados como peligrosos.
- De un año, si son identificados como no peligrosos y su destino es la eliminación.
- De dos años, si son identificados como no peligrosos y su destino es la valorización.

Se anotará en el archivo cronológico definido en el art. 40 de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados todas las salidas de lixiviados hacia gestor autorizado, indicando: la fecha, la cantidad, LER, origen, destino (identificación del gestor), método de tratamiento a que van a ser sometidos y matrícula del camión que los transporte, el cual deberá estar registrado como transportista profesional de residuos peligrosos o no peligrosos, según el tipo de estos que transporte.

B.2.4. Protección del suelo y de las aguas

Entre el suelo y las zonas de almacenamiento y/o tratamiento se establecerá una barrera física impermeable, que impida que los derrames y/o lixiviados, así como el agua de las precipitaciones que haya entrado en contacto con estas áreas no limpias, pueda filtrarse entrando en contacto con el suelo.

Se dispondrá de un sistema de recogida derrames y/o lixiviados, así como del agua de las precipitaciones que haya entrado en contacto con estas áreas no limpias, que impida que estos salgan fuera de los límites de las zonas de tratamiento, y que los almacene hasta su envío a gestión adecuada.

Se dispondrán de los medios adecuados al objeto de evitar que los residuos almacenados ligeros, o que puedan volar por efecto de arrastre del viento y de esta forma transferir una posible contaminación al suelo y las aguas.

Los almacenamientos previos, intermedios o finales de residuos peligrosos de las diferentes plantas de tratamiento (planta de RSU y EELL, etc...), se dispondrán bajo techado y en zona convenientemente impermeabilizada, con recogida de derrames y dentro de cubetos de retención, en su caso.

B.2.5. Molestias y riesgos



- Durante las fases de ejecución de las instalaciones, explotación, cierre y mantenimiento posterior al cierre se adoptarán medidas necesarias para reducir al mínimo las molestias y riesgos debidos a emisión de olores y polvo, materiales transportados por el viento, ruido y tráfico, aves, parásitos e insectos, formación de aerosoles, incendios, etc. Para el control de la fauna silvestre y oportunista se presentará un plan de medidas y control para su aprobación, y para el seguimiento de dicho plan se presentará anualmente los censos y la evaluación de las medidas de control empleadas.
- La instalación deberá estar equipada para evitar que la suciedad originada en el funcionamiento se disperse en la vía pública y en los terrenos circundantes. Se establecerá en el plan de explotación, la limpieza periódica de las instalaciones (recogida de residuos ligeros volados, limpieza de viales, limpieza de instalaciones y maquinaria, etc...), independientemente de las limpiezas periódicas, se efectuarán puntualmente todas aquellas necesarias, al objeto de evitar la pérdida de eficacia de la red recogida de pluviales.
- Se contratarán los servicios de empresas especializadas que efectúen la desratización, desinsectación y desinfección de la instalación. El control se realizará como mínimo trimestralmente, aplicándose preferentemente tratamientos físicos, mecánicos o biológicos frente a los químicos. Si se considera la aplicación de tratamientos químicos, se utilizarán los productos de menor toxicidad, y en su aplicación se observará la normativa de riesgos laborales, quedando todo ello establecido en un protocolo de trabajo por escrito. En todo caso, se consultará a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, el uso de estos medios de control de plagas en cuanto a su compatibilidad con el medio natural de la zona, previamente a su aplicación.
- Se evitará la proliferación y/o establecimiento de colonias de aves que usen las instalaciones como zona de alimentación. Para ello se evitara las acumulaciones de residuos en el exterior, se establecerán en caso necesario otros métodos eficaces y/o se contratarán empresas especializadas. En todo caso, se consultará a la Dirección General con competencias en medio natural sobre el uso de estos medios de control de aves en cuanto a su compatibilidad con el medio natural de la zona, previamente a su uso.

B.2.6. Control de accesos

La instalación en su conjunto, deberá disponer de medidas de seguridad que impidan el libre acceso a las instalaciones: vallado perimetral y puertas de acceso vigiladas en horario de apertura. Las



entradas estarán cerradas fuera de las horas de servicio. El sistema de control de acceso deberá incluir un programa de medidas para detectar y disuadir el vertido ilegal en la instalación.

En su caso, con el fin de evitar un impacto visual se protegerán debidamente aquellas partes del emplazamiento que sean necesarias, preferentemente con apantallamiento vegetal.

En la entrada de la instalación se pondrá un cartel indicador en el que se hará constar:

- 1) Nombre de la instalación
- 2) Indicación expresa de que es una instalación de gestión solo para residuos no peligrosos.
- 3) Razón social y dirección de la entidad explotadora de la instalación.
- 4) Horas y días en que está abierto.
- 5) Teléfonos de contacto y urgencias.
- 6) Autoridad responsable del permiso de funcionamiento y del control de la instalación.

B.2.7. Recepción, admisión y archivo cronológico

Los camiones cargados con residuos son recibidos en el acceso y después de una inspección visual y documental, se comprobará que el residuo es de los considerados admisibles según esta autorización ambiental integrada. Para ello se utilizará la caracterización básica disponible de cada uno de ellos y la procedencia de los mismos.

Se comprobará que el transportista dispone de comunicación previa según el artículo 29 de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados y en su caso registro oficial en la comunidad autónoma donde tenga su razón social.

En el caso de residuos procedentes de otras comunidades autónomas se requerirá y comprobará al transportista que dispone del Documento de Identificación según el artículo 25 de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados.

Si dentro del procedimiento de admisibilidad es necesario realizar pruebas por lotes o de conformidad, se procederá a la toma de muestras según se establece en anexo II del Real Decreto 1481/2001 de 27 de diciembre modificado íntegramente por la Orden AAA/661/2013 de 18 de abril. Si no se cumplen las condiciones de admisibilidad anteriores, se rechazará la entrada de los residuos.

En el caso de que se cumplan todas las condiciones de admisibilidad, se procede al pesaje en la báscula y a la anotación en el archivo cronológico conforme establece el art. 40 de la ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados. Para ello se dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico, como mínimo la siguiente información:



- Fecha y hora
- Origen de los residuos.
- Cantidades
- Código LER
- Descripción del residuo
- Matrícula del vehículo con que se realiza el transporte.
- Destino y tratamiento de los residuos.
- Se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos.
- Incidencias (si las hubiere).

Además, para residuos procedentes de obras de construcción y demolición, y según establece el Real Decreto 105/2008 de 1 de febrero, deberá constar en dicho registro cronológico: la identificación del poseedor (constructor, etc), identificación del productor (promotor de la obra, etc) y el número de la licencia de obras.

En el archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.

Posteriormente, se controlarán los residuos admitidos inicialmente en la operación de tratamiento en planta o de vertido en el vaso, y en el caso de que los residuos objeto de tratamiento o de depósito resulten no admisibles serán cargados de nuevo en el camión no aceptándose la carga.

Para los residuos admisibles en vertedero procedentes de otras plantas de tratamiento que existen en el interior de las instalaciones, se realizará el mismo procedimiento, debiéndose anotar en el archivo cronológico cada uno de los portes.

Se facilitará siempre, a la salida, un acuse de recibo por escrito de cada entrega de residuos admitidos al transportista, haciendo constar:

- Fecha y hora
- Cantidad
- Código LER
- Descripción del residuo



- Matrícula del vehículo con que se realiza el transporte.
- Destino y tratamiento de los residuos.

En el caso de residuos procedentes de obras de construcción y demolición y a requerimiento del poseedor, productor o del gestor que trae los residuos a la instalación, es obligatorio que COGERSOL como titular de la autorización, emita un certificado o documento fehaciente, conforme a lo establecido en el art. 7 del R.D. 105/2008 de 1 de febrero, y en el que se incluya como mínimo la siguiente información:

La identificación del poseedor y del productor, la obra de procedencia y, en su caso, el número de licencia de la obra, la cantidad, expresada en toneladas o en metros cúbicos, o en ambas unidades cuando sea posible, el tipo de residuos entregados, codificados con arreglo a la lista europea de residuos publicada por la DECISIÓN (2014/955/UE) DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014 (DOUE nº L 370/44, de 30 de diciembre de 2014), o norma que la sustituya, y la identificación del gestor de las operaciones de destino.

En el caso de que los residuos no sean admitidos, COGERSOL como titular de la autorización, notificará sin demora dicha circunstancia a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental.

B.2.8. Delimitación de áreas

Con carácter general, en función de la naturaleza de los procesos y operaciones de la actividad, en ésta se delimitarán las pertinentes áreas diferenciadas. En dichas áreas se evitará en todo momento cualquier mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos, principalmente de carácter peligroso) que suponga un aumento en el riesgo de contaminación o accidente.

No podrá disponerse de ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas. Queda prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada de residuos en todo el territorio nacional. Por otro lado, todo residuo potencialmente reciclable o valorizable deberá ser destinado a estos fines, evitando en la medida de lo posible, su eliminación de acuerdo con la Ley 22/2011, de 28 de julio. En consecuencia deberán ser almacenados y entregados en las condiciones adecuadas de higiene y seguridad y de separación por materiales para su correcta valorización.

B.2.9. Producción de residuos

Con carácter general la mercantil debe cumplir lo establecido en la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados* y con el *Real Decreto 833/1988, de 20 de julio por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, básica de residuos*,



así como en el *Real Decreto 952/1997, de 20 de Junio, por el que se modifica citado Real Decreto 833/1988* y cuantos otros reglamentos le sean de aplicación.

Todos los residuos generados serán gestionados de acuerdo con la normativa en vigor entregando los residuos producidos a gestores autorizados para su valorización, o eliminación y de acuerdo con la prioridad establecida por el principio jerárquico de residuo; en consecuencia, con arreglo al siguiente orden: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización (incluida la valorización energética) y la eliminación, en este orden. Para lo cual previa identificación, clasificación, o caracterización -en su caso- serán segregados en origen, no se mezclarán ni diluirán entre sí ni con otras sustancias o materiales y serán depositados en envases seguros y etiquetados.

B.2.10	Criterios a tener en cuenta en la clasificación, identificación y caracterización de residuos respecto a su peligrosidad.
---------------	--

Los residuos producidos, o en su caso los admitidos para su gestión en las instalaciones, serán clasificados mediante un código de la Lista Europea de Residuos LER, publicada según DECISIÓN (2014/955/UE) DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014 (DOUE nº L 370/44, de 30 de diciembre de 2014), identificándose sus características de peligrosidad HP, según lo establecido en el REGLAMENTO (UE) No 1357/2014 DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014.

Para los residuos que se envíen a eliminación mediante vertedero se deberá realizar una caracterización básica previa conforme al anexo II del Real Decreto 1481/2001 de 27 de diciembre modificado íntegramente por la Orden AAA/661/2013 de 18 de abril, por el que se establecen los criterios y procedimientos de admisión de residuos en los vertederos.

B.2.11.	Envasado, etiquetado, almacenamiento.
----------------	--

Envasado, etiquetado y almacenamiento: Los residuos producidos, tanto los de carácter peligroso como los no peligrosos, una vez identificados, en su caso, se envasarán, etiquetarán y se almacenarán en zonas independientes, como paso previo para su envío a gestores autorizados.

Separación: Se evitarán aquellas mezclas de residuos que supongan un aumento de su peligrosidad o dificulten su gestión. Por otro lado, todo residuo potencialmente reciclable o



valorizable deberá ser destinado a estos fines, evitando su eliminación en todos los casos posibles. En consecuencia deberán ser almacenados y entregados en las condiciones adecuadas de separación por materiales para su correcta valorización.

Tiempo máximo de almacenamiento: No podrán ser almacenados los residuos no peligrosos por un periodo superior a dos años cuando se destinen a un tratamiento de valorización o superior a un año cuando se destinen a un tratamiento de eliminación y en el caso de los residuos peligrosos por un periodo superior a seis meses, indistintamente del tratamiento al que se destine

B.2.12. Prevención de la contaminación

Operaciones no admitidas: Se excluirá cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade la contaminación o el deterioro ambiental a otro medio receptor. En especial, no serán operaciones aceptables las que utilicen el aire, el agua o el suelo como elementos de dilución, evaporación, producción de polvo, aerosoles, etc. y posterior difusión incontrolada en el medio de los residuos de la contaminación producidos. No podrá disponerse ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas alguna.

Recogida de fugas y derrames: Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguiente operaciones de extinción, etc.), así como los residuos procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc. de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado deberán ser controlados, recogidos y gestionados de acuerdo con su naturaleza y se aportará documentación acreditativa de que tal condición ha sido cumplida.

Control de fugas y derrames: Como sistema pasivo de control de fugas y derrames de materiales contaminantes, residuos y/o lixiviados, la actividad dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y/o cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estanca, plan de detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos. Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.

Como regla general, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos peligrosos que puedan trasladar constituyentes contaminantes a las aguas o al suelo, será obligada la adopción de



un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de:

- Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
- Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.

Complementariamente, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos peligrosos que puedan trasladar constituyentes contaminantes a las aguas o al suelo se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosférica en ellas. En aquellas áreas que se demuestre fehacientemente la imposibilidad de impedir la entrada de las precipitaciones atmosféricas se dispondrá de un sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera de dichas áreas.

Depósitos aéreos: Los depósitos estarán debidamente identificados y diferenciados para cada uno de los tipos genéricos de materiales. En aquellos que almacenen materiales o residuos peligrosos, su disposición será preferentemente aérea. Los fondos de los depósitos de almacenamiento, estarán dispuestos de modo que se garantice su completo vaciado. En ningún caso estarán en contacto directo con las soleras donde se ubican.

Depósitos subterráneos: En aquellos casos que se demuestre fehacientemente la necesidad de disponer de depósitos subterráneos y a los efectos de mantener en condiciones adecuadas de higiene y seguridad de los residuos según el artículo 18.1. de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados se adoptarán las medidas necesarias para evitar y controlar las fugas y derrames. En todo caso se podrá optar por las siguientes:

- Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
- Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.

Conducciones: **Igualmente**, las conducciones de materiales o de residuos que presenten riesgos para la calidad de las aguas y suelo serán aéreas, dotadas de sistemas de recogida y control de fugas y derrames. En casos excepcionales debidamente justificados, las tuberías podrán ser subterráneas para lo cual irán alojadas dentro de otras estancas de mayor sección, fácilmente inspeccionables, dotadas de dispositivos de detección, control y recogida de fugas. Se protegerán debidamente contra la corrosión.



B.2.13.	Obligaciones generales relativas al traslado de residuos peligrosos y no peligrosos
----------------	--

Las especificaciones administrativas de los traslados de residuos se regirán según lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y su normativa de desarrollo.

Las Notificaciones de Traslado donde participan varias CCAA se efectuarán según se establece en el artículo 25 de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados, en el Real Decreto 180/2015 de 13 de marzo.

Los modelos y requisitos para la presentación de Notificaciones de Traslado (NT) en el caso de residuos peligrosos y Documentos de Control y Seguimiento (DCS) serán los establecidos en base a las determinaciones que se han realizado de modo consensuado por las Comunidades Autónomas y el Ministerio en el seno del denominado Proyecto ETER bajo el estándar E3L.

En el caso de los movimientos de pequeñas cantidades de residuos Tóxicos y peligrosos lo regulado en la "Orden 16 de enero de 2003 de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente por la que se regulan los impresos a cumplimentar en la entrega de pequeñas cantidades del mismo tipo de residuo" y cualquier otra que al respecto pueda ser promulgada, de modo que sea compatible con la empleada en otras comunidades autónomas.

Las Notificaciones de Traslado para transferencias de residuos dentro de la misma comunidad se presentarán en los ya mencionados formularios E3F del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente a través del correo electrónico NT_RESIDUOS@LISTAS.CARM.ES, que la CARM ha habilitado a los efectos.

Los formularios E3F de Los Documento de Control y Seguimiento (DCS) para residuos peligrosos y aceites usados también se encuentran descargables desde el portal Web del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. Los DCS deberán presentarse, en todos los casos, a través del correo electrónico DCS_RESIDUOS@LISTAS.CARM.ES, que la CARM ha habilitado a los efectos.

La presentación de Documentos de Control y Seguimiento (DCS) a través del correo electrónico es de aplicación transitoria hasta que se detallen los procedimientos de administración electrónica que en la actualidad se están desarrollando. En tanto en cuanto estos no estén en servicio deberá entregarse, además, copia en papel a través de la ventanilla única o de cualquiera de las oficinas de registro que la Ley establece para su formalización.

Una vez establecidos los procedimientos de administración electrónica, deberá realizarse conforme a lo que detallen los mismos. Los diferentes manuales para la cumplimentación de formularios E3F y los listados de empresas autorizadas para le transporte y la gestión de residuos peligrosos en la Comunidad de la Región de Murcia y sus respectivos Códigos de Centro (NIMA) pueden obtenerse en la siguiente dirección Web:



[http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=12470&IDTIPO=100&RASTRO=c1175\\$m1463](http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=12470&IDTIPO=100&RASTRO=c1175$m1463)

Manuales y otros protocolos.

Para más información y para descargar los formularios puede acceder a la página Web del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, donde además obtendrá los Manuales de Usuario. Para ello siga los siguientes pasos:

- Acceda a:

http://www.mma.es/portal/secciones/calidad_contaminacion/residuos/procedimiento_control/index.htm

B.2.14.	Gestión de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos "RAEE"
----------------	---

En el caso de la producción y la gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE), y entre otras de las siguientes:

- No se podrán eliminar los RAEE que no hayan sido previamente sometidos a un tratamiento.
- Los RAEE recogidos, que no hayan sido destinados a la preparación para la reutilización, así como los RAEE o los componentes que hayan sido rechazados tras la preparación para la reutilización, se tratarán en instalaciones de tratamiento específicamente autorizadas para cada caso.
- No se permitirá prensar ni fragmentar ni compactar ningún RAEE que no haya sido sometido previamente al procedimiento de tratamiento específico que le corresponda.
- Las instalaciones de tratamiento específico de RAEE, cumplirán los objetivos mínimos de reciclado y valorización establecidos en el anexo XIV.A respecto de los RAEE que entran en sus instalaciones, de conformidad con el Art. 32 de mencionado Real Decreto 110/2015.
- En el caso de instalaciones donde se traten otros tipos de residuos que no sean RAEE, se llevarán a cabo triajes o estudios específicos que avalen los objetivos de valorización para cada categoría de RAEE.
- Las instalaciones de tratamiento específico incluirán en su memoria anual un balance de masas con arreglo a lo previsto en el anexo XIII del Real Decreto 110/2015 y el objetivo de



valorización alcanzado de conformidad con lo previsto en el anexo XIV del mismo. Para el cálculo del índice de valorización se tendrán en cuenta los resultados de los procesos de preparación para la reutilización, cuando se realice esta operación en la instalación o cuando se haya llegado a acuerdos con centros de preparación para la reutilización, para computar conjuntamente los residuos recogidos y gestionados. A estos efectos se partirá de las certificaciones de los centros de preparación para la reutilización y de los gestores de destino, que incluirán los resultados de la gestión de los componentes, materiales y sustancias que salgan de las instalaciones de tratamiento específico. Estas certificaciones se adjuntarán a la memoria para el cálculo del índice de valorización y los gestores de las instalaciones conservarán esta documentación durante al menos tres años.

- Las memorias se generarán con la información disponible en el archivo cronológico a través de la plataforma electrónica. El acceso al contenido de estas memorias estará limitado a las administraciones públicas competentes
- La instalación de gestión de operaciones de tratamiento de RAEE dispondrá, al menos, de:
 - a) Protocolos de trabajo documentados por línea de tratamiento, en cumplimiento de lo establecido en este real decreto.
 - b) Protocolos de mantenimiento y calibración de la maquinaria y equipos empleados, así como los correspondientes libros de registro de estas operaciones.
 - c) La fijación de un perímetro, cerrado y bien definido, del recinto de la instalación.
 - d) Documentación relativa a la identificación de los componentes, sustancias y mezclas que se enumeran en este anexo, respecto a los RAEE recibidos, según la información proporcionada por los productores conforme el artículo 10 de este real decreto.
 - e) Personal específicamente formado por puesto de trabajo o funciones a desarrollar, así como en prevención de riesgos laborales, calidad y medio ambiente.
- En los procesos de tratamiento se aplicaran las medidas y protocolos especificadas en el Anexo XIII del Real Decreto 110/2015

Las instalaciones dispondrán para la gestión y al almacenamiento de RAEEs:

- Báscula para pesada de RAEE a la salida de la instalación.



- Jaulas y contenedores que permiten depositar **separadamente las fracciones de RAEE** admitidas en la instalación.
- Superficie impermeable en [UBICACIÓN-NAVE DONDE ESTÉN LAS fracciones de recogida 1, 2 y 3], con superficie cubierta de METROS CUADRADOS con barrera estanca (polietileno) base superficial de hormigón impermeabilizante, sistema de recogida de posibles derrames a arquetas ciegas y equipos contra incendios.
- Estanterías, palés y contenedores de tamaño adecuados que permiten la separación de los RAEE destinados a la preparación para la reutilización.
- Contenedores, palés y estantería bajo cubierta adecuados para ser transportados por vehículos de recogida genéricos.
- Sistemas de seguridad de control de accesos.

B.2.15. Envases Usados y Residuos de Envases

Se estará a lo dispuesto en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, en el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997 y en el Real Decreto 252/2006, de 3 de marzo, por el que se revisan los objetivos de reciclado y valorización establecidos en la Ley 11/1997, de 24 de abril, por el que se modifica el Reglamento para su ejecución, aprobado por el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril.

Según lo establecido en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, se debe cumplir con lo siguiente:

- Cuando los envases pasen a ser residuos, deberán ser entregados en las condiciones adecuadas de separación por materiales a un agente económico para su reutilización, a un recuperador, a un reciclador o a un valorizador autorizado.
- Estos residuos en modo alguno podrán ser enviados a vertedero o a incineración sin aprovechamiento de energía.
- En cuanto a la producción de residuos de envases, y en orden a su optimización, se actuará:
 1. Se contactará con todos y cada uno de los proveedores, exigiendo la retirada de los envases de los productos por ellos servidos, para su reutilización.



2. En el caso de que el proveedor no acceda a retirar el envase, se considerará la posibilidad de cambio de proveedor por otro que, para el mismo producto, retire el envase para su reutilización, o cambio de producto por otro equivalente cuyo proveedor si preste este servicio de retirada.
3. Finalmente, para aquellos casos en que el proveedor no acceda a retirar el envase, y cuando no sea posible el cambio de proveedor para el mismo producto, o el cambio de producto por otro alternativo del que si se haga cargo del envase su proveedor, se estudiará la posibilidad de sustitución del envase por otro de mayor capacidad, considerando siempre el equilibrio eficacia/coste global.

B.2.16. Producción de Aceites Usados

De acuerdo con el artículo 6 del Real Decreto 679/2006, de 2 de junio y en relación a los aceites usados generados en la instalación, se deberá proporcionar el adecuado seguimiento de aceites usados **PRODUCIDOS** mediante las siguientes actuaciones obligatorias:

1.

D

deberán garantizar su entrega a un gestor autorizado para su correcta gestión.

2. Podrán entregarlos directamente a un gestor de residuos autorizado o realizar dicha entrega a los fabricantes de aceites industriales, en su caso.

Así mismo, quedan PROHIBIDAS las siguientes actuaciones:

a. Todo vertido de aceites usados en aguas superficiales o subterráneas, en cualquier zona del mar territorial y en los sistemas de alcantarillado o de evacuación de aguas residuales.

b. Todo vertido de aceite usado, sobre el suelo.

El acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, los aceites usados de distintas características no se mezclarán entre ellos ni con otros residuos o sustancias, si dicha mezcla impide su tratamiento.

Además, el almacenamiento, tratamiento y entrega de aceites usados se llevará a cabo según lo establecido en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de aceites industriales usados.



B.2.17. Archivo cronológico para la producción y gestión de residuos

En base a lo establecido en el art. 40 de la Ley 22/2011, dispondrán de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico:

- Fecha y hora
- Origen de los residuos.
- Cantidades
- Código LER
- Descripción del residuo
- Matrícula del vehículo con que se realiza el transporte.
- Destino y tratamiento de los residuos.
- Se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos.
- Incidencias (si las hubiere).

Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.

En el archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos.

B.2.18. NIMA

Se le comunica que, como productor implicado los procedimientos de control de residuos peligrosos, el Código de Centro, para su cumplimentación en los DCS /Documentos de identificación y NT, que se le ha asignado es:

3000003990



http://www.mma.es/portal/secciones/calidad_contaminacion/residuos/procedimiento_control/index.htm. Para más información consulte www.eterproject.org.

B.3. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE AMBIENTE ATMOSFÉRICO

Catalogación de las actividades PRINCIPALES según Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

Actividad: Valorización no energética de residuos no peligrosos con capacidad >50 t/día

Código: 09 10 09 02

Grupo: B

B.3.1. Prescripciones de Carácter General

- Con carácter general, COGERSOL como titular de la autorización, debe cumplir con lo establecido en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, con en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, con la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada y con la Orden de 18 de Octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación atmosférica de origen industrial, en tanto esta Comunidad Autónoma no establezca normativa en esta materia, conforme establece la Disposición derogatoria única del Real Decreto 100/2011, así como con la demás normativa vigente que le sea de aplicación, las obligaciones emanadas de los actos administrativos otorgados para su funcionamiento, en especial las que se indiquen en su Licencia de Actividad, como con las demás futuras normas que se establezcan reglamentariamente sobre las emisiones a la atmósfera que le sean de aplicación.

B.3.2. Características técnicas de los focos y de sus emisiones

B.3.2.1. Identificación de los Focos de Emisión Significativos y Principales Contaminantes Emitidos

Focos difusos							
Nº foco	Foco	Descripción del foco	(1)	(2)	Principales contaminantes	Código APCA	Grupo APCA
1	Planta de tratamiento de	Emisiones procedentes de: 1.- El triaje, selección y	D	C	CH ₄ , CO, CO ₂ , H ₂ S ,	09100902	B

tratamiento de



	fracción resto RSU y EELL	clasificación plantas de tratamiento de RSU y EELL					
2	Planta de Bioestabilización de MOR	2.- La manipulación, volteo, fermentación aerobia y afinado, en el proceso de bioestabilización. Así como del biofiltrado de la extracción del aire del interior de la nave de maduración y fermentación de la MOR.	D	C	NH ₃ , COVNM, partículas	09100501	B
3	Almacenamiento de biestabilizado afinado	3.- Almacenamiento de material pulverulento, bioestabilizado afinado	D	C		09100951	C

(1) (D)ifusas, (F)ugitiva, (C)onfinada

(2) (C)ontinua, (D)iscontinua, (E)sporádica

- Aunque en la actividad hay focos de almacenamiento de residuos que se pueden catalogar como Grupo C según el Real Decreto 100/2011, las emisiones de este foco serán difusas y solo podrán medirse en inmisión junto al resto de las emitidas en la actividad de tratamiento de residuos. De esta forma se considera que el conjunto de la instalación, respecto a su vigilancia y control se cataloga como Grupo B.

Características de las Chimeneas de los Focos Confinados sometidos a Control

-
- Las Chimeneas que posea la instalación cumplirán las prescripciones establecidas en la norma UNE-EN 15259:2008.
- Las alturas de chimenea proyectadas serán IGUALES o SUPERIORES a las justificadas en el proyecto y documentación complementaria presentada, las cuales, han sido determinadas con arreglo a las Instrucciones del anexo II de la Orden de 18 de octubre de 1976
- No obstante, éstas deberán en todo caso asegurar una eficiente y adecuada dispersión de los contaminantes en el entorno, de tal manera que no se rebase en el ambiente exterior de la instalación los niveles de calidad del aire exigidos en cada momento, debiendo en su caso elevar aún más su altura, para la consecución de tales objetivos.

Acondicionamiento de Focos Confinados de Emisión



- Se dará cumplimiento a las condiciones de adecuación de las chimeneas con el fin de realizar las tomas de muestras de forma representativa y segura, para ello se deberá cumplir con los requisitos mínimos definidos en el Anexo III de la Orden Ministerial de 18 de octubre de 1976. Además, la ubicación y geometría de los puntos de toma de muestras, deben de cumplir los requisitos definidos en la norma UNE-EN 15259:2008.

B.3.2.2. Valores Límite de Contaminación

B.3.2.2.1 Niveles máximos de emisión

- No se describen en el proyecto focos con medición en emisión.

B.3.2.2.2 Niveles máximos de inmisión

Valores Límite de Inmisión (VLI) autorizados para los focos nº 1, 2, 3

- Plantas de tratamiento de fracción resto RSU y EELL
- Planta de Bioestabilización de MOR
- Almacenamiento biestabilizado afinado

• Sustancia contaminante	• Valor límite de inmisión	• Unidades	• Condiciones
Partículas sólidas sedimentables	300	mg/m ² /día	Concentración media en 24 horas
• H ₂ S	100	µg/m ³ de aire	Concentración media



		en treinta minutos.
	40	Concentración media en 24 horas

B.3.2.3. Periodicidad, tipo y método de medición

Discontinua-Manual-Control Externo

Nº Foco	Denominación	Contaminante	Periodicidad	Norma / Método Prioritario	Norma / Método Alternativo
1, 2, 3	Varias zonas	Partículas sólidas sedimentables	Discontinuo/ /Manual/ Periodicidad según lo establecido en el punto B.6.1.	Método de referencia establecido en el Anexo V de la Orden 10 de agosto de 1976 sobre Normas Técnicas para Análisis y Valoración de contaminantes atmosféricos de naturaleza química *Estándar Gauge. Complementada mediante Criterios establecidos por la Dirección General de Medio Ambiente mediante Resolución. (Pagina Web)	
		H ₂ S	Discontinuo/ /Manual/ Periodicidad según lo establecido en el punto B.6.1.	Mét. 701 de la Intersociety Committee of Air sampling VDI 3486 EPA 11	

(A) El muestreo y análisis de todos los contaminantes, se realizarán con arreglo a las Normas CEN indicadas en cada caso, o bien se podrá emplear cuando así se halla establecido, el método alternativo de referencia indicado.

Para la selección del **método de referencia primario siempre el siguiente criterio:**

- Métodos UNE equivalentes a normas EN. También se consideran los métodos EN publicados, antes de ser publicados como norma UNE.



- Métodos UNE equivalentes a normas ISO.
- Métodos UNE, que no tengan equivalencia ni con norma EN ni con norma ISO.
- Otros métodos internacionales.
- Procedimientos internos admitidos y aprobados previamente por el órgano competente.

Para los parámetros adicionales de medida, los métodos a aplicar pueden ser los siguientes, siempre aplicando la prioridad marcada del anterior principio rector de jerarquía:

- Caudal: UNE 77225
- Concentración de oxígeno: UNE-EN 14789
- Humedad: UNE 14790
- Temperatura: EPA apéndice A de la parte 60, método 2

Las concentraciones de contaminantes se referirán a condiciones normalizadas de temperatura (273 K) y de presión (101,3 kPa), de gas seco y ajustándose al 3% de oxígeno en los gases de escape.

El límite de cuantificación del método analítico de ensayo será aquel que, tras conversión de resultado final a las unidades de expresión especificadas, no supere el Valor Límite de Emisión impuesto.

El oxígeno medido será el valor integrado de las mediciones realizadas en el mismo intervalo correspondiente al ensayo del parámetro evaluado. Este valor será empleado para la corrección al oxígeno de referencia.

Los niveles de emisión deben entenderse sin dilución previa con aire.

- (B) Para la obtención de los parámetros adicionales de medida, cuando el método de referencia utilizado corresponda al **método de referencia alternativo admitido**, dichos parámetros adicionales se podrán obtener bajo el mismo método de referencia admitido cuando el alcance de este, así lo permita.

•



Los informes resultantes de los controles reglamentarios, se realizarán de acuerdo a la norma UNE-EN 15259:2008 o actualización de la misma, tanto en su contenido como en lo que se refiere a la disposición de sitios y secciones de medición.

Complementariamente dichos informes estarán a lo establecido en el Decreto núm. 27/1998, de 14 de mayo, sobre entidades colaboradora de la administración en materia de calidad ambiental.

B.3.2.4. Procedimiento de evaluación de medición de emisiones

B.3.2.4.1 Mediciones Discontinuas

Con carácter general, se considerará que existe superación cuando se cumplan una de las siguientes dos condiciones en las –al menos tres- medidas durante –y al menos- una hora, realizadas a lo largo de 8 horas:

- Que la media de todas las medidas supere el valor límite.
- Que el 25% de las medidas realizadas, supere el valor límite en un 40%, o bien, si más del 25% para cualquier cuantía.

Por tanto, si se realizaran 3 medidas, se consideraría que existe superación si se cumpliera una de las siguientes condiciones:

- Que la media de todas las medidas (1ª medida, 2ª medida, 3ª medida) supere el valor límite.
- Si una de las medidas realizadas (1ª medida ó 2ª medida ó 3ª medida) supera el valor límite en un 40%, o bien, dos de ellas en cualquier cuantía.

B.3.2.5. Calidad del aire

En ningún caso las emisiones a la atmósfera procedentes de la instalación y de las actividades que en ella se desarrollan deberán provocar en su área de influencia valores de calidad del aire superior a los valores límites vigentes en cada momento, ni provocar molestias ostensibles en la población.



En caso de que las emisiones, aún respetando los niveles de emisión generales establecidos en la correspondiente Autorización, produjesen superación de los valores límite vigentes de inmisión, o molestias manifiestas en la población, podrán establecerse entre otras medidas, niveles de emisión más rigurosos o condiciones de funcionamiento especiales con el objetivo de asegurar el cumplimiento de los objetivos de calidad del aire establecidos en la normativa o en los planes de mejora que correspondan.

B.3.2.6. Libros de Registro

El titular de la instalación deberá mantener un registro de las emisiones, tal y como establece el Art. 8.1 del Real Decreto 100/2011 de 28 de enero. Así como conservar toda la información documental (informes, mediciones, mantenimiento, etc.) relativa a las mismas, durante un periodo no inferior a 10 años. Además se deberá disponer de un Libro-registro por cada foco, el cual estará sellado por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental.

B.3.3 Medidas correctoras y/o preventivas

En General, al objeto de evitar la emisión de partículas, por el trasiego diario de camiones y en la carga y descarga de residuos, y en otras instalaciones del centro de tratamiento, se aplicarán las siguientes medidas:

- Riego de los viales de transporte, con una frecuencia mínima y suficiente para reducir al máximo la emisión, formación y dispersión del material pulverulento, siendo la opción mas conveniente el asfaltado.
- Reducción de la velocidad de circulación de los vehículos por las vías de acceso a la instalación y por el interior de esta.
- La carga y descarga de los residuos y materiales de cubrición, debe realizarse a menos de 1 metro de altura desde el punto de descarga.

B.4. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE SUELOS

Catalogación de la actividad según Anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados



La mercantil desarrolla una actividad potencialmente contaminante del suelo según Anexo I el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que adquiere el carácter de **actividad potencialmente contaminante del suelo**.

Del contenido del informe preliminar de situación del Suelo y de la documentación aportada por COGERSOL como titular de la autorización, no se deduce la existencia de indicios ni evidencias de contaminación del suelo, por lo que se acepta el I.P.S. al objeto de dar Cumplimiento al Real Decreto 9/2005.

También deberán ser remitidos sendos Informes de Situación en los siguientes casos:

- a) Con carácter previo a la ampliación o clausura de la actividad objeto del presente expediente.
- b) Cuando en la actividad objeto de informe se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa potencial de contaminación del suelo.
- c) Cuando se produzca un cambio de uso del suelo en las instalaciones objeto de informe.

No obstante todo lo anterior, cuando en la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, COGERSOL como titular de la autorización, deberá comunicar tal hecho urgentemente a la Dirección General con competencias en materia de suelos contaminados. En cualquier caso, COGERSOL como titular de la autorización, utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar al máximo los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

Ese mismo titular de la actividad deberá remitir a la Dirección General con competencias en materia de suelos contaminados, en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde la ocurrencia de tal situación anómala o accidente, un informe detallado del mismo, en el que deberán figurar los contenidos mínimos exigidos en el mencionado informe de Situación y en especial los siguientes: Causa de la situación anómala o accidente, cantidades y materias que han intervenido, Características de peligrosidad y de movilidad de las mismas, identificación y características de posibles vías de transporte de la contaminación, identificación y características de los posibles receptores de las misma, medidas correctoras adoptadas ante la situación ocurrida y efectividad de las mismas.

B.4.1 Plan de control y seguimiento del suelo

Del contenido del Informe Preliminar de Situación del Suelo, del Informe Base presentado en el expediente AAI 10/15, y del resto de documentación complementaria aportada, se considera, de forma preliminar, que deben efectuarse toma de muestras y controles analíticos periódicos en los puntos siguientes, al objeto de efectuar un seguimiento del estado del suelo de las instalaciones respecto a su posible contaminación por las sustancias contaminantes emitidas en el desarrollo de la actividad:



- En un punto aguas arriba y otro aguas debajo en cada una de las plantas tratamiento de residuos (Planta de de RSU, Planta de Bioestabilización, Planta de afino de bioestabilizado, Planta de EELL)
- En un punto aguas arriba y otro aguas debajo de las zonas de almacenamiento de residuos
- En un punto aguas arriba y otro aguas debajo en cada una del deposito de 750 m³ de almacenamiento de lixiviados.
- En un punto aguas arriba y otra aguas debajo del depósito de almacenamiento de gasoil.

Inicialmente se consideran como posibles sustancias contaminantes emitidas las siguientes, las cuales deberán ser analizadas en todo caso: COT, cianuros, cloruros, fluoruros, nitritos, nitratos, sulfatos, sulfuros, P total, fenoles, , Zn, Cd, Cu, Cr, Ni, Hg, Pb, Fe, As, TPH, Aceites mineral (C10 a C40).

No obstante, previamente a realizar los primeros controles, los cuales se efectuarán antes de 6 MESES a contar desde la fecha de notificación de la Resolución definitiva de AAI, se presentará un Plan de Muestreo, en el que se analice la efectividad de los sistemas de impermeabilización y recogida de derrames y lixiviados de las diferentes zonas a controlar, y en el cual se propongan al objeto de establecer de manera definitiva los puntos de muestreo del suelo de las diferentes zonas de posible afección de contaminación, así como nuevas sustancias contaminantes que deban considerarse como emitidas por la actividad, y que no hayan sido incluidas en listado anteriormente citado, todo ello teniendo en cuenta en su elaboración los criterios para actividades industriales ZHININ emanados del informe de la Confederación Hidrográfica del Segura (CHS) de fecha 26 de mayo de 2016 (N/Refº:NI-62/2016), en el que se expone la Propuesta para la ejecución de actuaciones del Plan de Medidas dentro del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Segura (2015-2021), con el objeto de establecer un control sobre las aguas al objeto de evitar la contaminación de estas. Sobre este aspecto, y teniendo en cuenta la ubicación del proyecto, la CHS en las alegaciones y observaciones a la Resolución de AAI incluidas en escrito recurso de alzada de fecha 11 de julio de 2016 presentado por este Organismo de cuenca, considera que se deben tener en cuenta los criterios ZHININ tipo 1, al considerarse la no existencia de acuífero y una permeabilidad baja del suelo en el emplazamiento de las instalaciones.

Una vez presentado y revisado el plan de muestreo definitivo, se enviará a la CHS para su conocimiento y efectos oportunos, y en su caso emisión de informe, y se efectuará la primera toma de muestras, debiendo presentar ante esta Dirección General informe de los resultados analíticos de laboratorio de dichas muestras.

El plan de muestreo de suelos se repetirá cada 10 años, evaluándose en el mismo los resultados obtenidos respecto al anterior, e incluyendo nuevos puntos de muestreo o sustancias contaminantes, si se considera que han existido variaciones en las instalaciones que así lo requieran, al objeto de asegurar un mejor control de la posible contaminación del suelo en cada momento.



B.5. CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO DISTINTAS DE LAS NORMALES

Para las remisión de información recogida en este apartado, además de la notificación oficial – común- a través de cualquiera de los medios en la normativa al respecto, al OBJETO de garantizar una mayor agilidad y comunicación, se enviará la INFORMACIÓN requerida, en cada caso, a través del correo electrónico: IFAI@listas.carm.es (Información del Funcionamiento Anormal de Instalaciones).

De igual manera, el TITULAR deberá proporcionar, oficialmente, al Órgano competente en Medio Ambiente una dirección de correo electrónico, con el mismo objeto y a fin de establecer una mayor agilidad en determinados requerimientos de información -por condiciones distintas de funcionamiento- y sin perjuicio de la notificación oficial, que en su caso proceda realizar.

B.5.1. Puesta en Marcha, Paradas y Periodos de Mantenimiento

Durante las operaciones de PARADA O PUESTA EN MARCHA de la instalación, así como durante la realización de trabajos de mantenimiento, limpieza de equipos, etc.. Deberán adoptarse las medidas necesarias y suficientes para asegurar EN TODO MOMENTO el control de los niveles de emisión a la atmosfera, al agua, así como las medidas establecidas en lo que se refiere a la gestión y tratamiento de los residuos, y a la protección del suelo, que se recogen en este anexo, asimismo dichas situaciones de paradas, arranques y mantenimientos NO podrán afectar a los niveles de calidad del aire de la zona de inmediata influencia.

El titular de la instalación informara al Órgano Ambiental competente de las paradas temporales de funcionamiento de la instalación, ya sean previstas o no, distintas de las normales de días no laborales por días festivos.

B.5.2. Incidentes, Accidentes, Averías, Fugas y Fallos de Funcionamiento

Cualquier suceso del que pueda derivarse emisiones incontroladas, deberá notificarse de inmediato al órgano ambiental autonómico en orden a evaluar la posible afección medioambiental.



1. El titular de la instalación deberá evitar y prevenir los posibles incidentes, accidentes, derrames de materias contaminantes o residuos peligrosos, o cualquier otra situación distinta a la normal (fallos de funcionamiento, fugas, etc), que puedan suceder en su instalación, y que puedan afectar al medio ambiente. Para ello, deberá implantar las medidas preventivas que garanticen dicha situación, debiéndose contemplar al menos y en su caso, las siguientes medidas:
 - a. Medidas que garanticen el buen funcionamiento de todos los equipos e instalaciones que formen parte de la instalación industrial.
 - b. Medidas que aseguren que la actividad dispone de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estancas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de las materias o residuos que se manejan en la instalación industrial. Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.
 - c. Medidas asociadas a la impermeabilización del pavimento, y estanqueidad de depósitos, conducciones, etc, especialmente en aquellas áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes al aire, al agua o al suelo.
 - d. Además, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes al aire, al agua o al suelo, se evitará en todo momento cualquier mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos, principalmente de carácter peligroso) que suponga un aumento en el riesgo de contaminación o accidente. Deberá existir una separación física, en caso de materiales o residuos incompatibles de forma que se evite el contacto entre los mismos en caso de un hipotético derrame. Así como un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos.
 - e. Se dispondrán de los medios adecuados al objeto de evitar que los materiales o residuos almacenados ligeros, o que puedan volar por efecto de arrastre del viento y de esta forma transferir una posible contaminación al suelo y las aguas.
2. El titular deberá limitar y minimizar las consecuencias medioambientales en caso de que ocurra un incidente, accidente, o cualquier otra situación distinta a la normal (derrame, fuga, fallo de funcionamiento, parada temporal, arranque o parada, etc), que pueda afectar al medio ambiente, así como evitar otros posibles accidentes e incidentes. Para ello se deberán implantar



medidas de actuación, así como medidas correctoras de la situación ocurrida, debiendo contemplar al menos y en su caso, las siguientes:

- a. Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguiente operaciones de extinción, etc.), deberán ser recogidos y gestionados de acuerdo con su naturaleza y composición.
 - b. Tras el incidente, accidente, fuga, avería, fallo de funcionamiento, derrame accidental, etc, que pueda afectar al medio ambiente, el titular de la instalación deberá, entre otros:
 - i. Informar de inmediato al órgano ambiental autonómico en orden a evaluar la posible afección medioambiental, y remitir a este órgano ambiental en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde su ocurrencia, un informe detallado que contenga como mínimo lo siguiente: causa de la situación anómala o accidente, cantidades y materias que han intervenido, características de peligrosidad y de movilidad de las mismas, identificación y características de posibles vías de transporte de la contaminación, identificación y características de los posibles receptores de la misma, medidas correctoras adoptadas ante la situación ocurrida y efectividad de las mismas.
 - ii. Utilizar todos los medios y medidas que tenga a su alcance para limitar las consecuencias medioambientales y evitar otros posibles accidentes e incidentes, debiendo asegurar en todo momento, el control de los parámetros de emisión a la atmósfera, al agua o al suelo establecidos, en su caso, en la correspondiente autorización ambiental integrada.
 - iii. Adoptar las medidas complementarias exigidas por la administración competente necesarias para evitar o minimizar las consecuencias que dichas situaciones pudieran ocasionar en el medio ambiente.
 - c. Tras un incidente, accidente, o cualquier otra acción que pueda afectar al medio ambiente, el titular analizará las medidas correctoras y de actuación para examinar si la sistemática de control ha funcionado, o, si por el contrario, es necesario revisarla.
3. Se excluirá cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade la contaminación, o el deterioro ambiental a otro medio receptor. En especial, no serán operaciones aceptables las que utilicen el agua o el suelo como elementos de dilución, y posterior difusión incontrolada.



4. En caso de producirse una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, deberá ser remitido Informe de Situación del Suelo de acuerdo, cumpliendo con el artículo 3.4 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, y conforme a lo establecido en el apartado Informe de Situación del Suelo; control de suelos y aguas de este anexo.

Así mismo, dicha situación anómala, incidente o accidente debe ser comunicada por el titular de manera INMEDIATA AL Órgano Competente, debiendo remitir en un plazo máximo de 24 horas desde la ocurrencia de la situación anómala o accidente, un informe detallado en el que figuren como mínimo los siguientes aspectos: Causa de la situación anómala o accidente, cantidades y materias que han intervenido, características de peligrosidad y de movilidad de las mismas, identificación y características de posibles vías de transporte de la contaminación, identificación y características de los posibles receptores de las misma, medidas correctoras adoptadas ante la situación ocurrida y efectividad de las mismas. En este caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar al máximo los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

Sin perjuicio de todo lo anterior, ante cualquier incremento SIGNIFICATIVO –al respecto de lo establecido, habitual o común- en los niveles de emisión (al aire, agua y/o al suelo, de contaminantes o parámetros) o de cualquier otro indicador el titular deberá notificar tal suceso de inmediato -al órgano ambiental autonómico- indicando razonadamente de si considera que tales hechos corresponden o no, a condiciones anormales de funcionamiento, con el fin de poder proceder en su caso, a la evaluación de la posible afección medioambiental y/o a establecer las medidas correctoras- que se consideren adecuadas para el restablecimiento de los medios alterados o bien, se actúe conforme a lo establecido en el presente apartado sobre condiciones distintas de las normales.

B.5.3 Cese Temporal o Definitivo de la Actividad. -Total o Parcial

B.5.3.1 Cese Definitivo -Total o Parcial

Previo aviso efectuado por parte del titular, -con una antelación mínima de seis meses- del cese total o parcial de la actividad, el titular deberá presentar la Documentación Técnica necesaria y suficiente, mediante la cual PROPONDRÁ las condiciones, medidas y precauciones a tomar durante el citado cese y deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

a) Descripción del proyecto: Objeto y justificación. Fases de ejecución y secuencia.

b) Características:

- Dimensiones del proyecto. Edificaciones, instalaciones y actividades previstas a cesar. Usos dados a tales instalaciones y superficies ocupadas por las mismas.



- Actividades derivadas o complementarias que se generen.
- Planos de la instalación actual y de situación posterior al cese, en los cuales se describan las fases, equipos, edificaciones, etc.. afectadas por las distintas operaciones del proyecto.

c) Análisis de los potenciales impactos sobre el medio ambiente: Se identificarán y analizarán brevemente los posibles impactos generados sobre el medio, motivados por el desmantelamiento de las instalaciones, en todas sus fases.

d) Estudios, pruebas y análisis a realizar sobre el suelo y las aguas superficiales y subterráneas que permita determinar la tipología, alcance y delimitación de las áreas potencialmente contaminadas.

e) Medidas a establecer para la protección del medio ambiente: Se describirán brevemente las posibles medidas que se adoptarán para prevenir los impactos potenciales sobre el medio ambiente.

f) Seguimiento y control del plan de cese de la instalación: Se establecerá un sistema de vigilancia y seguimiento ambiental, para cada una de las fases del mismo.

El cese de las actividades, se realizará de acuerdo a la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar la actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo o su entorno.

Además, se deberá dar cumplimiento a lo establecido a tal efecto en el artículo 22bis de la Ley 16/2002, de 1 de julio, en lo que se refiere a la evaluación del estado del suelo y la contaminación de las aguas subterráneas por sustancias peligrosas relevantes utilizadas, producidas o emitidas por la instalación. Asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 3.4 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, deberá ser remitido el pertinente Informe de Situación del Suelo.

Todo ello sin perjuicio de que el Órgano Competente estará a lo dispuesto en el artículo 13 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, según corresponda, en función de si el cese es de todas o parte de las actividades de la instalación.

B.5.3.2 Cese Temporal -Total o Parcial- de la Actividad con duración MENOR de UN AÑO

En caso de cese temporal total o parcial de la actividad, por un periodo de tiempo inferior a un año, se pondrá en conocimiento del Órgano Ambiental Autonómico y del Municipal, mediante una



comunicación por parte del titular de la instalación de dicha circunstancia. En dicha comunicación se incluirán los siguientes datos:

Fecha de inicio del cese de la actividad.

Motivo del cese y/o parada de la actividad

Fecha prevista, en caso de ser conocida, de la reanudación de la actividad.

Durante el periodo de tiempo que dure el cese temporal el titular adoptará las medidas necesarias para evitar que el cese temporal de actividad tenga efectos adversos para el medio ambiente.

B.5.3.3 Cese Temporal -Total o Parcial- de la Actividad con duración ENTRE UNO y DOS AÑOS

En caso de cese temporal total o parcial de la actividad por un periodo de tiempo comprendido entre uno y dos años como máximo, el titular de la instalación junto a la comunicación de cese, presentará para su aprobación por parte del Órgano Ambiental Autonómico y Municipal competente, un plan de medidas en el que se especificarán las medidas a tomar para que no se produzcan situaciones que puedan perjudicar el estado ambiental del emplazamiento, del entorno y la salud de las personas. Debiéndose incluir, al menos, medidas respecto a:

La retirada fuera de la instalación de las materias primas no utilizadas, sea cual sea el estado físico de éstas y la forma de almacenamiento.

La retirada de los subproductos o productos finales almacenados.

La entrega a persona o entidad autorizada para la gestión de todos los residuos almacenados.

La retirada de los excedentes de combustibles utilizados.

La limpieza de todos los sistemas de depuración utilizados y de la instalación en general.

Fecha prevista de finalización de las medidas.

B.5.3.4 Cese Temporal -Total o Parcial- de la Actividad con duración SUPERIOR a DOS AÑOS

Cuando el cese -total o parcial- de la actividad se prolongue en el tiempo y supere en plazo de DOS AÑOS desde la comunicación del mismo, sin reanudarse la actividad o actividades, - conforme se indico en el cese definitivo, se estará a lo dispuesto en el artículo 13 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, según corresponda, en función de si el cese es de todas o parte de las actividades de la instalación.

B.6. PROGRAMA DE VIGILANCIA Y CONTROL AMBIENTAL



En este apartado se establecen los procedimientos mínimos de control que COGERSOL como titular de la autorización debe llevar a cabo en las fase de explotación, con objeto de comprobar que: los residuos han sido admitidos para su tratamiento de acuerdo con los criterios fijados; los procesos dentro de las instalaciones se producen de la forma deseada; los sistemas de protección del medio ambiente funcionan plenamente como se pretende y se cumplen las condiciones de la autorización.

B.6.1 Datos de emisión: control de aguas, lixiviados y gases

- Medición mensual del volumen total de los lixiviados procedentes de la planta de bioestabilización y almacenados en el depósito 750 m³. Cálculo diferencial del volumen de lixiviados producidos en el mes.
- Se tomarán muestras anualmente de los lixiviados almacenados en el depósito. Se analizarán por separado mediante laboratorio los siguientes parámetros: pH, conductividad, sólidos en suspensión, aceites y grasas, DQO, DBO₅, COD, COT, cianuros, cloruros, fluoruros, nitritos, nitratos, NH₄⁺, sulfatos, sulfuros, P total, fenoles, coliformes fecales y totales, Zn, Cd, Cu, Cr, Ni, Hg, Pb, Fe, As
- Se tomarán muestras anualmente de las aguas superficiales, como mínimo de dos puntos, uno aguas arriba y otro, aguas debajo de la instalación. La ubicación y el número de puntos de muestreo, será el necesario para cubrir con garantías todos los cauces hacia donde drenen las aguas superficiales del entorno. Las muestras tomadas se analizaran por separado mediante laboratorio los siguientes parámetros: pH, conductividad, DBO, DQO₅, COT.
- Trianualmente se efectuará el control en inmisión de partículas sólidas sedimentables. Se seguirán las instrucciones y demás criterios establecidos en las Directrices para el cumplimiento de los controles reglamentarios de materia sedimentable (descargable en la página web de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente). En estas Directrices se establecen, entre otros, los siguientes criterios:
 - a) El control de la materia sedimentable consistirá para el primer año en una campaña de muestreo con 4 valoraciones, una por estación climática y un periodo de muestreo de 30 días (contabilizado días de proceso productivo efectivo). Si después de las 4 primeros muestreos trimestrales, los valores obtenidos no han superado el 80% del valor límite establecido en 300 mg/m²/día, es decir no ha superado los 240 mg/m²/día, se podrán en los años siguientes realizar solo 1 muestreo cada 6 meses, uno en verano y otro en invierno



- Trianualmente se efectuará el control en inmisión del H₂S.

Tanto la toma de muestras de lixiviados y aguas superficiales, como la medición de los gases se efectuará por Entidad de Control Ambiental autorizada en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Los resultados de laboratorio y de mediciones de gases, serán integrados en el informe que anualmente realizará la Entidad de Control Ambiental sobre el cumplimiento de las condiciones de la instalación, y que debe ser enviado a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental.

El resultado de los controles sobre lixiviados y gases, servirán de base para la confección de la información requerida por el registro de Emisiones y Fuentes Contaminantes E-PRTR según artículo 3 del REAL DECRETO 508/2007, de 20 de abril.

B.6.3 Protección de las aguas subterráneas

Al objeto de dar cumplimiento con el plan de control y seguimiento del estado de las aguas subterráneas requerido por el artículo 10 del Real Decreto 815/2013 de 18 de octubre, se establece lo siguiente:

Teniendo en cuenta los criterios ZHININ tipo 1, cada 5 años una Entidad de Control Ambiental autorizada medirá el nivel de las aguas subterráneas en cada uno de los dos piezómetros existentes uno aguas arriba y otro aguas debajo de la instalación, los cuales tendrán una profundidad mínimo de 3 m y posibilidad técnica de instalación de bomba externa de extracción, y medirá in situ los siguientes parámetros: pH, T^a, conductividad, oxígeno disuelto (mg/l y %), sólidos disueltos y amonio.

Se tomará a continuación una muestra representativa que será llevada a laboratorio y se analizarán los siguientes parámetros: DQO, DBO5, COT y nitratos.

Los resultados analíticos serán enviados a la CHS, para su conocimiento y efectos oportunos.

Niveles de referencia e intervención

La primera de las mediciones del apartado anterior en todos los piezómetros de la instalación (nivel piezométrico y medición in situ), y las muestras tomadas en cada uno de ellos serán llevadas a laboratorio y se analizarán los siguientes parámetros: pH, conductividad, sólidos en suspensión, aceites y grasas, DQO, DBO5, COT, cianuros, cloruros, fluoruros, nitritos, nitratos, NH₃, NH₄⁺, sulfatos, sulfuros, P total, fenoles, coliformes fecales y totales, Zn, Cd, Cu, Cr, Ni, Hg, Pb, Fe, As.

Una vez recibidos el informe con los resultados analíticos del laboratorio, se realizará un informe hidrogeológico interpretativo de la posible influencia de las formaciones hidrogeológicas de la zona con los valores de los parámetros analizados. Finalmente se remitirá a la Dirección General



de Calidad y Evaluación Ambiental, un informe de la Entidad de Control Ambiental autorizada, encargada de la medición in situ y de la toma de muestras, en el cual se aporten de manera unificada y por piezómetros, los resultados de las mediciones in situ, los informes del laboratorio y el informe hidrogeológico interpretativo.

Este informe de ECA, será la base para la obtención de los niveles de referencia e intervención de cada una de las unidades hidrológicas de la zona. Para ello se enviará el mencionado informe de ECA a la Confederación Hidrográfica del Segura al objeto de, como Organismo de Cuenca fije los niveles de referencia e intervención. Una vez obtenidos dichos niveles serán notificados al COGERSOL como titular de la autorización para que cumpla con las condiciones de control y vigilancia de esta Autorización Ambiental Integrada.

Los niveles de intervención, serán aquellos que nos indiquen que existe un posible vertido hacia las aguas subterráneas que ha podido producir efectos negativos y significativos sobre el medio ambiente. De esta forma si existiese una superación de los niveles de intervención, en cumplimiento, COGERSOL como titular de la autorización, debe notificar sin demora esta superación a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental y deberá tomar una muestra en el piezómetro objeto de superación, y enviarla a laboratorio donde se analizarán los siguientes parámetros: pH, conductividad, sólidos en suspensión, aceites y grasas, DQO, DBO5, COT, Cianuros, cloruros, fluoruros, nitritos, nitratos, NH₃, NH₄⁺, sulfatos, sulfuros, P total, fenoles, coliformes fecales y totales, Zn, Cd, Cu, Cr, Ni, Hg, Pb, Fe, As.

Si se confirmara, con este segundo control que se ha producido una superación, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental en colaboración la Confederación Hidrográfica del Río Segura, tomarán las medidas que consideren para evitar que sigan produciéndose los vertidos a las aguas subterráneas.

En todo caso, la Resolución definitiva de AAI que incluya estas condiciones será remitida a la Confederación Hidrográfica del Río Segura, al objeto de que conozca las condiciones que se han impuesto a la actividad para el control de las aguas.

B.6.5 Obligaciones de información.

Independiente de los informes y demás documentación, que COGERSOL como titular de la autorización deba presentar periódicamente ante la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, según se establece en el Programa de Vigilancia Ambiental de esta Autorización, deberá presentar también lo siguiente:

- Anualmente, y en cumplimiento de artículo 133 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de P.A.I., presentará en modelo oficial la Declaración Anual de Medio Ambiente antes del 1 de junio del año siguiente al que sea objeto de declaración.



- Anualmente, y en cumplimiento del artículo 22.i. de la Ley 16/2002 de 1 de julio de protección y control integral de la contaminación, una Entidad de Control Ambiental autorizada en la Región de Murcia elaborará un informe sobre el cumplimiento de todas las condiciones establecidas en esta autorización ambiental integrada, incluyendo: toda la documentación técnica, mediciones de ECA, informes de laboratorio, etc, requeridos en el programa de vigilancia y control ambiental. Se incluirán también, los resultados y la valoración de las mediciones en inmisión. Este informe se presentará anualmente ante la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental acompañando a la Declaración Anual de Medio Ambiente.
- Antes del 31 de marzo de cada año, y en cumplimiento de artículo 41 de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados., presentará una memoria resumen de la información contenida en el Archivo Cronológico del año anterior a su presentación, con el contenido que figura en anexo XII de la mencionada Ley.
- Antes del 30 de junio de cada año y en cumplimiento del artículos 3 y 4 del Real Decreto 508/2007 de 20 de abril modificado por el Real Decreto 815/2013 de 18 de octubre, enviará la información requerida por el registro de Emisiones y Fuentes Contaminantes E-PRTR, utilizando los canales telemáticos habilitados por el Ministerio competente (<http://www.prtr-es.es>)



B.6.5.1 Calendario de remisión de información

MATERIA	ACTUACIÓN	AÑO								
		X	X+1	X+2	X+..	X+5	X+..	X+10	X+11	X+n
GESTION DE RESIDUOS	Memoria resumen del archivo cronológico según art. 41 de la ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados		√	√	√	√	√	√	√	√
GESTION DE RESIDUOS AMBIENTE ATMOSFÉRICO Ley 16/2002	Informe elaborado por Entidad de Control Ambiental autorizada en la Región de Murcia sobre el cumplimiento de todas las condiciones establecidas en esta autorización ambiental integrada, incluyendo: toda la documentación técnica, informes de laboratorio, etc, requeridos en el programa de vigilancia y control ambiental. Cada 3 años se incluirán también, los resultados y la valoración de las mediciones en inmisión.	√	√	√	√	√	√	√	√	√
SUELOS	Cada 10 años presentación de informe de seguimiento del plan de control de suelos	√						√		
AGUAS SUBTERRANEAS	Cada 5 años presentación de informe de seguimiento del plan de control de aguas subterráneas	√				√		√		
OTROS	Declaración Anual de Medio Ambiente		√	√	√	√	√	√	√	√
OTROS	En cumplimiento del artículos 3 y 4 del Real Decreto 508/2007 de 20 de abril, enviará la información requerida por el registro de Emisiones y Fuentes Contaminantes E-PRTR		√	√	√	√	√	√	√	√

“X” año en el que se concedió la autorización ambiental integrada



B.7. MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES

Con carácter general las operaciones gestión de residuos mediante su tratamiento, almacenamiento y/o eliminación en vertedero se efectuarán de forma segura, y se adoptarán las medidas que garanticen la protección de la salud humana y el medio ambiente. No obstante, en el cumplimiento de estas premisas, se utilizarán las mejores técnicas disponibles en cada momento, al objeto de minimizar las emisiones contaminantes y residuos y sus efectos. De esta forma se comprobará la eficacia y eficiencia de las instalaciones existentes, efectuando los mantenimientos o modificaciones necesarios de las instalaciones al objeto de obtener los rendimientos adecuados a la tecnología instalada, en el caso, de sustitución de equipos o mejora de líneas de tratamiento se contemplaran las mejores técnicas disponibles.

C. COMPETENCIAS AMBIENTALES MUNICIPALES

•

No obstante y en todo caso, se adoptarán las medidas y actuaciones necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en las normativas autonómicas y locales de las materias ambientales cuya competencia ejerce el Ayuntamiento de Ulea como institución que realiza las funciones de órgano de gobierno (o administración local) del municipio de Lorca (residuos urbanos, ruidos, vibraciones, humos, calor, olores, polvo, contaminación lumínica y/o vertidos de aguas residuales al alcantarillado-en su caso,...) de acuerdo con la asignación que se realiza al órgano municipal del control de la incidencia ambiental de actividades, en el artículo 4 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

•

C.1. Informe municipal

•

• En este apartado se inserta el contenido del informe del Ayuntamiento de Ulea de fecha 25 de septiembre de 2015, en cumplimiento del artículo 34 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada.

•

• *PRIMERO.- Con fecha 7 de agosto y nº de registro de entrada 544, se realiza petición de*



informe al Ayuntamiento de Ulea por parte de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, relativa a la actividad en todos los aspectos de competencia municipal de la Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos, para la tramitación de la autorización ambiental integrada.

- *SEGUNDO.- Se revisa la documentación aportada en la solicitud (proyecto básico y anexos) para comprobar la adecuación de la instalación, dentro de los aspectos de competencia municipal, concretamente los relativos a: residuos urbanos, ruidos, vibraciones, humos, calor, olores, polvo, contaminación lumínica y vertidos de aguas residuales a la red de saneamiento, así como los relativos a incendios, seguridad o sanitarios. Se considera justificado el cumplimiento de las normas aplicables a cada uno de los apartados anteriores de acuerdo con el proyecto presentado, anexos e informes de diversas entidades de control ambiental y otras como la Confederación Hidrográfica del Segura. Se comprueba que la instalación cumple, por tanto, con las características exigibles y adecua a las normas de aplicación referentes a los apartados anteriores.*

- *TERCERO.- En relación con el Decreto nº 16/1999 de la Conserjería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, sobre Vertidos de Aguas Residuales Industriales al Alcantarillado sobre vertidos de aguas residuales industriales al alcantarillado, no se produce tal vertido, puesto que dichas aguas residuales (lixiviados) se conducen hacia un depósito estanco para posterior retirada por un gestor autorizado.*

- *CUARTO.- No se realizan alegaciones en relación con los aspectos de competencia del Ayuntamiento de Ulea.*

- *.....*

C.3 PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

C.3.1 RESPONSABLE DE LA VIGILANCIA DEL CUMPLIMIENTO: ÓRGANO MUNICIPAL

Con carácter general y como parte integrante del Programa de Vigilancia Ambiental, el órgano municipal deberá cumplir con las obligaciones generales y en su caso, con las medidas específicas, sobre el control de la incidencia ambiental de las materias cuya competencia corresponde al ámbito local y en particular sobre los residuos urbanos, ruidos, vibraciones, humos, calor, olores, polvo, contaminación lumínica y/o vertidos de aguas residuales al alcantarillado, ocasionados por la instalación en el desarrollo de la actividad, objeto de autorización y que establezca la legislación en la materia o en el Informe Técnico



Municipal, emitido de acuerdo con la atribución competencial que de la vigilancia ambiental se realiza al órgano municipal en virtud del artículo 4 de la *Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada*.

D. OTRAS CONDICIONES DERIVADAS DE LA D.I.A. Y DE INFORMES DE OTRAS ADMINISTRACIONES

D.1 Respecto a la protección del medio natural

- Respecto a las especies de flora afectadas e incluidas en la Orden de 17 de febrero de 1.989, las especies estrictamente protegidas, en este caso *Chamaerops humilis*, deben ser trasplantadas a un lugar próximo, con las máximas condiciones y cuidados a fin de garantizar su arraigo.
- Las medidas correctoras correspondientes a revegetación o formación de pantallas vegetales deberán realizarse mediante la utilización de especies de flora autóctona propias del área de actuación del proyecto.
- Se llevará a cabo el cerramiento de las instalaciones de la manera más exhaustiva posible, intentando lograr la mayor estanqueidad que se pueda alcanzar, puesto que de esa forma se evitará el trasiego de animales, principalmente mamíferos (zorros, perros errantes, etc). Para ello se deberá enterrar la malla metálica en un cimiento, o bien, anclar la malla sobre un pequeño muro de obra que sobresalga del terreno.
- Se procederá a un estricto control de las poblaciones de especies animales oportunistas, concretado en un plan y contemplado en el manual de explotación de la planta que habrá de ser informado favorablemente por el Órgano Ambiental. En particular, se evitará la proliferación de roedores mediante las técnicas adecuadas para ello, y por otro lado, se pondrá especial atención a la presencia de gaviotas (especialmente Gaviota patiamarilla *Larus cachinans*), debiendo, si las condiciones lo requieren, proceder a la eliminación de parte de la población de dichas aves, mediante el empleo de cajas trampa y cepos de red, asimismo en todos los casos se procederá a la destrucción de los cuerpos de la aves.
- Se realizará un correcto seguimiento y control microbiano mediante las técnicas microbiológicas adecuadas, impidiendo de esta forma la aparición de brotes de agentes



peligrosos –tipo Salmonella, etc.- que pudieran ser transmitidos por diferentes vectores tanto a la fauna silvestre como a la población humana.

D.2 DE LA CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL SEGURA

De las alegaciones y observaciones, no incluidas en apartados anteriores, emanadas del escrito de recurso de alzada de fecha 11 de julio de 2016 presentado por parte de la Confederación Hidrográfica del Segura (CHS) a la Resolución de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental por la que se otorga Autorización Ambiental Integrada al Consorcio para la Gestión de Residuos Sólidos Urbanos (COGERSOL), se incluye lo siguiente:

- El perímetro de la instalación de se ubica dentro de la zona de policía de la Rambla de los Andrés, por lo que debe consultar a la CHS como Organismo de cuenca, sobre la posible autorización/condicionamiento en este sentido.